

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES



Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención¹

(Ley N° 30424, sus modificatorias y su Reglamento)

2020

¹ Los lineamientos aquí establecidos deben ser considerados como elementos referenciales para el diseño, la implementación y funcionamiento del modelo de prevención al que se refiere la Ley N° 30424 y su Reglamento.

**LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
DEL MODELO DE PREVENCIÓN**

(Ley N° 30424, sus modificatorias y su Reglamento)

ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN**
- II. BASE LEGAL**
- III. ÁMBITO DE APLICACIÓN**
 - 3.1 Personas Jurídicas
 - 3.2 Delitos
- IV. SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424**
- V. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN**
 - 5.1 Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
 - 5.2 Encargado de prevención
 - 5.3 Implementación de procedimientos de denuncia;
 - 5.4 Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
 - 5.5 Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.
- VI. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN EN EL CASO DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS**
- VII. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*) POR PARTE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS**
- VIII. PARTICIPACIÓN DE LA SMV**
- ANEXOS**

LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

La Superintendencia de Mercado de Valores (en adelante, SMV), pone a disposición del público los Lineamientos para la Implementación y Funcionamiento del Modelo de Prevención, para que aquellas personas jurídicas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificatorias² (Ley N° 30424), cuenten con una herramienta referencial en el diseño, implementación y puesta en funcionamiento de su modelo de prevención, de acuerdo con el tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

Si bien el marco legal vigente no obliga a las personas jurídicas a implementar un modelo de prevención; sí incentiva su implementación y funcionamiento a fin de fomentar una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, así como de acceder al beneficio de eximir o de atenuar la responsabilidad administrativa que les correspondería en los supuestos en los que sean comprendidas en una investigación o proceso penal por la comisión de alguno de los delitos establecidos en la Ley N° 30424.

Este documento ha sido elaborado tomando como referencia las disposiciones contenidas en la Ley N° 30424 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 002-2019-JUS (Reglamento), así como las buenas prácticas internacionales en materia de gestión de riesgos de delitos, tales como la Guía para la Aplicación de la *Foreign Corrupt Practices Act* (FCPA), elaborada por la División contra el Crimen del Departamento de Justicia de los E.E.U.U. y la División de Cumplimiento de la *Securities and Exchange Commission* (SEC) de los E.E.U.U; la *Bribery Act Guidance* del Reino Unido; el Manual para Empresas sobre Ética, Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento del Banco Mundial, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), y de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); la Guía Práctica: Programa anticorrupción de Ética y Cumplimiento para las Empresas de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito; y diversas normas de gestión, como la ISO 37001 (Sistema de Gestión Antisoborno), ISO 31000 (Gestión de Riesgos y directrices), ISO 19600 (Sistemas de Gestión de *Compliance*), la UNE 19601 (Sistema de Gestión de *Compliance* Penal), entre otras.

² Esta Ley fue modificada en dos oportunidades. En la primera de ellas, se le atribuye a la SMV la competencia para emitir, a solicitud del fiscal, un informe técnico sobre la implementación y funcionamiento del modelo de prevención. Las dos modificaciones a las que nos referimos son el Decreto Legislativo 1352, Decreto Legislativo que Amplia la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas; y la Ley N° 30835, Ley que Modifica la Denominación y los Artículos 1, 9 y 10 de la Ley N° 30424, Ley que Regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas por el Delito de Cohecho Activo Transnacional.

En la experiencia internacional, organizaciones como la OCDE, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y la Organización de las Naciones Unidas (ONU) recomiendan que las normas locales deben señalar que las personas jurídicas son imputables de manera autónoma por determinados delitos. Así, por ejemplo, en los E.E.U.U., mediante la FCPA se sanciona el cohecho activo transnacional desde 1977, a raíz de las investigaciones que realizaron el Congreso de los Estados Unidos y la SEC por el caso *Watergate*, sobre los actos de corrupción de empresas norteamericanas.³

Las siguientes son algunas ventajas que pueden enunciarse, respecto de la implementación y adecuado funcionamiento de un modelo de prevención por parte de las personas jurídicas:

1. Contribuye a fortalecer la reputación corporativa de la persona jurídica frente a sus colaboradores, directivos, socios comerciales⁴ y partes interesadas⁵.
2. Disminuye el riesgo para la persona jurídica, de verse involucrada no solo en los delitos mencionados en la Ley N° 30424, sino, también, en otros delitos que puedan incorporarse al modelo de prevención, cuando hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto por sus órganos de gobierno y administración y la alta dirección⁶, o quien haga sus veces, según

³ La SEC es responsable de la acción civil contra las empresas que listan en sus bolsas de valores (*issuers*) por el incumplimiento de las disposiciones de la FCPA, tomando en cuenta como criterio relevante que las personas jurídicas dispongan de un Programa de Cumplimiento (*Compliance Program*) efectivo y la implementación de elementos mínimos en dicho Programa. (*Department of Justice y SEC. (2020). A resource guide to the U.S. Foreign Corrupt Practices Act.*)

⁴ Parte externa con la que la organización tiene o planifica establecer algún tipo de relación comercial; por lo que incluye, pero no se limita, a los clientes, operaciones conjuntas (*joint venture*), socios de operaciones conjuntas (*joint venture*), miembros de un consorcio, proveedores externos, contratistas, consultores, subcontratistas, proveedores, vendedores, asesores, agentes, distribuidores, representantes, intermediarios e inversores (NTP-ISO 37001).

⁵ Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad. Una parte interesada puede ser interna o externa a la organización (NTP-ISO 37001).

⁶ El artículo 5 del Reglamento define en sus incisos 2, 14 y 15 a la alta dirección, al órgano de gobierno y órgano de administración de la siguiente manera:

Artículo 5.- Definiciones

Para la aplicación del presente Reglamento, se consideran las siguientes definiciones:

(...)

2. **Alta Dirección:** persona o grupo de personas que dirigen una persona jurídica al más alto nivel. Tienen responsabilidad sobre el manejo de toda la organización de la persona jurídica.

(...)

14. **Órgano de gobierno:** grupo u órgano que tiene la responsabilidad y autoridad final respecto de las actividades, la gobernanza y las políticas de una organización, y a la cual la alta dirección informa y por el cual rinde cuentas.

15. **Órgano de administración:** grupo u órgano que se encarga de la administración, gestión y representación de la persona jurídica, realizando los actos propios de su objeto social.

(...)

corresponda; así como para las demás personas a las que hace referencia el artículo 3 de la Ley.

3. Proporciona un sistema de alerta temprana frente a posibles incumplimientos o a la eventual comisión de un delito, lo cual permite adoptar rápidamente las medidas necesarias para disminuir su probabilidad de ocurrencia o reparar el daño generado.
4. Genera un clima de confianza y de integridad corporativa, propiciando un entorno de trabajo favorable y altos estándares éticos, lo que redundará en ventajas y beneficios para la organización, sus colaboradores, socios comerciales y partes interesadas.

II. BASE LEGAL

- ✓ Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas y sus modificaciones.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2019-JUS, Reglamento de la Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1.- Personas Jurídicas⁷

De conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 30424, las personas jurídicas sobre las que puede recaer responsabilidad administrativa son:

- a) Entidades de derecho privado⁸
- b) Asociaciones⁹
- c) Fundaciones¹⁰
- d) Organizaciones no Gubernamentales¹¹
- e) Comités no inscritos¹²
- f) Sociedades irregulares¹³
- g) Entidades que administran patrimonios autónomos¹⁴

⁷ De igual modo, conforme al artículo 3 del Reglamento, las personas jurídicas se clasifican en:
Artículo 3.- Clasificación de las personas jurídicas para efectos del modelo de prevención

De acuerdo a las normas de la materia, las personas jurídicas se clasifican en:

1. Gran empresa: ventas anuales superiores a 2300 UIT.
2. Mediana empresa: ventas anuales superiores a 1700 UIT y hasta el monto máximo de 2300 UIT.
3. Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT.
4. Micro empresa: ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT.

Para efectos de la presente norma, tratándose de entes jurídicos sin fines de lucro o aquellos en los que no pueda determinarse una clasificación por el nivel de ingresos anuales, la clasificación se dará tomando en consideración el número de trabajadores, de acuerdo a lo siguiente:

1. Gran empresa: más de 250 trabajadores.
2. Mediana empresa: de 51 hasta 250 trabajadores.
3. Pequeña empresa: de 11 hasta 50 trabajadores.
4. Micro empresa: de uno hasta 10 trabajadores.

⁸ Son las constituidas al amparo de la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

⁹ Son las reguladas por los artículos 80 al 98 del Código Civil.

¹⁰ Son las reguladas por los artículos 99 al 110 del Código Civil.

¹¹ Dichas instituciones privadas pueden adoptar personería jurídica según el Código Civil (Decreto Legislativo N° 295), Sección Segunda Personas Jurídicas, como Asociaciones o Fundaciones.

¹² Son las reguladas por los artículos 111 al 123, y 130 al 133 del Código Civil

¹³ Son las reguladas por los artículos 423 al 432 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades

¹⁴ Está referido a aquellas entidades que gestionan o administran patrimonios que son independientes de la sociedad. El patrimonio autónomo se constituye con los bienes, derechos o activos entregados y administrados bajo una estructura fiduciaria. Tal es el caso de entidades especializadas como sociedades administradoras de fondos mutuos, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades tituladoras, gestores de patrimonios, administradoras de fondos de pensiones y fiduciarios autorizados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP , entre otros.

h) Empresas del Estado o sociedades de economía mixta¹⁵

3.2.- Delitos

Los delitos investigados respecto de los cuales la SMV podrá ser requerida por disposición de un fiscal¹⁶, para emitir un informe en el que se analice sobre la implementación y funcionamiento de un modelo de prevención, son aquellos señalados en el artículo 1 de la Ley¹⁷:

- a) Colusión simple y agravada¹⁸.
- b) Cohecho activo genérico¹⁹.
- c) Cohecho activo transnacional²⁰
- d) Cohecho activo específico²¹

¹⁵ Son las comprendidas dentro del ámbito del Fonafe y otras, como las empresas municipales.

¹⁶ Para mayor referencia, remitirse a la sección VII de este documento

¹⁷ La persona jurídica en ejercicio de su autorregulación podría incorporar en su modelo prevención otros delitos como es el delito de corrupción privada regulada en los artículos 241-A y 241-B del Código Penal.

¹⁸ **Código Penal, Artículo 384.- Colusión simple y agravada**

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de las modalidades de adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado concierta con los interesados para defraudar al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que, interviniendo directa o indirectamente, por razón de su cargo, en las contrataciones y adquisiciones de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado mediante concertación con los interesados, defraudare patrimonialmente al Estado o entidad u organismo del Estado, según ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

¹⁹ **Código Penal, Artículo 397.- Cohecho activo genérico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete a un funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio para que el funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

²⁰ **Código Penal, Artículo 397-A.- Cohecho activo transnacional**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrezca, otorgue o prometa directa o indirectamente a un funcionario o servidor público de otro Estado o funcionario de organismo internacional público donativo, promesa, ventaja o beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

²¹ **Código Penal, Artículo 398. Cohecho activo específico**

El que, bajo cualquier modalidad, ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa. Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho

- e) Tráfico de influencias²²
- f) Lavado de activos²³
- g) Financiamiento del terrorismo²⁴

años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

²² **Código Penal, Artículo 400. Tráfico de influencias**

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

²³ Decreto Legislativo N° 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado:

Artículo 1.- Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, posee, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 3.- Transporte, traslado, ingreso o salida por territorio nacional de dinero o títulos valores de origen ilícito

El que transporta o traslada consigo o por cualquier medio dentro del territorio nacional dinero en efectivo o instrumentos financieros negociables emitidos "al portador" cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso; o hace ingresar o salir del país consigo o por cualquier medio tales bienes, cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con igual finalidad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

Artículo 4.- Circunstancias agravantes y atenuantes

La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa, cuando:

1. El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil.
2. El agente cometa el delito en calidad de integrante de una organización criminal.
3. El valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados sea superior al equivalente a quinientas (500) Unidades Impositivas Tributarias.

La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando el dinero, bienes, efectos o ganancias provienen de la minería ilegal, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o trata de personas.

La pena será privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y de ochenta a ciento diez días multa, cuando el valor del dinero, bienes, efectos o ganancias involucrados no sea superior al equivalente a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias. La misma pena se aplicará a quien proporcione a las autoridades información eficaz para evitar la consumación del delito, identificar y capturar a sus autores o partícipes, así como detectar o incautar los activos objeto de los actos descritos en los artículos 1, 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

²⁴ Decreto Ley 25475, Establecen la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio

Artículo 4-A. Financiamiento del terrorismo.

El que por cualquier medio, directa o indirectamente, al interior o fuera del territorio nacional, voluntariamente provea, aporte o recolecte medios, fondos, recursos financieros o económicos o servicios financieros o servicios conexos o de cualquier naturaleza, sean de origen lícito o ilícito, con la finalidad de cometer cualquiera de los delitos previstos en este decreto ley, cualquiera de los actos terroristas definidos en tratados de los cuales el Perú es parte, la realización de los fines o asegurar la existencia de un grupo terrorista o terroristas individuales, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años e inhabilitación de conformidad con los incisos 1), 2) y 8) del artículo 36 del Código Penal.

IV. SUPUESTOS EN LOS CUALES LA PERSONA JURÍDICA PODRÁ SER INVESTIGADA EN EL MARCO DE LA LEY N° 30424

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 30424²⁵, las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos antes señalados, cuando éstos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a) Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- b) La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c) Por la persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de los socios, directores, administradores, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias, haya cometido el delito porque los referidos funcionarios incumplieron sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada.

De otro lado, las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices²⁶ serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias²⁷, hayan incurrido en la comisión de alguno o de varios de los delitos

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el agente ofrece u otorga recompensa por la comisión de un acto terrorista o tiene la calidad de funcionario o servidor público. En este último caso, además, se impondrá la inhabilitación prevista en los incisos 1, 2, 6 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

25 Artículo 3. Responsabilidad administrativa de las personas jurídicas

Las personas jurídicas son responsables administrativamente por los delitos señalados en el artículo 1, cuando estos hayan sido cometidos en su nombre o por cuenta de ellas y en su beneficio, directo o indirecto, por:

- a. Sus socios, directores, administradores de hecho o derecho, representantes legales o apoderados de la persona jurídica, o de sus filiales o subsidiarias.
- b. La persona natural que, estando sometida a la autoridad y control de las personas mencionadas en el literal anterior, haya cometido el delito bajo sus órdenes o autorización.
- c. La persona natural señalada en el literal precedente, cuando la comisión del delito haya sido posible porque las personas mencionadas en el literal a. han incumplido sus deberes de supervisión, vigilancia y control sobre la actividad encomendada, en atención a la situación concreta del caso.

Las personas jurídicas que tengan la calidad de matrices serán responsables y sancionadas siempre que las personas naturales de sus filiales o subsidiarias, que incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el primer párrafo, hayan actuado bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Las personas jurídicas no son responsables en los casos en que las personas naturales indicadas en el primer párrafo, hubiesen cometido los delitos previstos en el artículo 1, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

²⁶ De acuerdo con la definición proporcionada por el Diccionario de la Real Academia Española, se enciende como: 'Entidad principal, generadora de otras'.

²⁷ La filial o subsidiaria tiene un patrimonio y una organización propios. Posee nombre, domicilio personalidad independiente de la sociedad principal. Pero de alguna manera esa independencia es sólo formal ya que por un mecanismo societario u otro, la filial está controlada por la casa central o matriz (Halperin, *Curso de Derecho Comercial*. Volumen I. Parte General. Sociedades en general. Ediciones Depalma. Buenos Aires. 1978).

previstos en el artículo 1 de la Ley N° 30424, bajo sus órdenes, autorización o con su consentimiento.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos en que las personas naturales antes indicadas hubiesen cometido dichos delitos, exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto a la persona jurídica.

V. IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MODELO DE PREVENCIÓN

De acuerdo con la Ley N° 30424 y su Reglamento, las personas jurídicas pueden, de manera voluntaria, implementar un modelo de prevención con el fin de prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley, para cuyo efecto es necesario que identifiquen, evalúen y mitiguen los riesgos a los que se encuentran expuestas, teniendo en cuenta su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

Contar con un modelo de prevención supone contar con un sistema ordenado de directrices, códigos de ética o de conducta, políticas, manuales y procedimientos de vigilancia y control dinámicos, que se cumplen y son monitoreados y actualizados, destinados a gestionar los riesgos²⁸ asociados a la comisión de delitos a los fines de promover y reforzar la cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo en la persona jurídica.

Adicionalmente, dentro del marco de una investigación a determinada persona jurídica, los lineamientos servirán también como referencia para la evaluación y emisión del informe técnico que sobre el modelo de prevención la SMV elabore, en el caso de ser requerido por la Fiscalía. Para dicha evaluación, se tendrán en cuenta las características propias de cada persona jurídica y los elementos mínimos establecidos en la Ley que razonablemente resulten aplicables a la persona jurídica, dependiendo de su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

Es importante considerar que las personas jurídicas que decidan adoptar un modelo de prevención deben tener en cuenta las siguientes consideraciones generales, mencionadas en los artículos 26 al 31 del Reglamento, las cuales se resumen continuación:

²⁸ El término 'Riesgo' es definido por el artículo 5 numeral 20 del Reglamento, como: "efecto de la incertidumbre del cumplimiento de los objetivos. (...)" Se señala que es la desviación respecto a los objetivos esperados, sean positivos o negativos. Debe considerarse además, las otras definiciones contenidas en el reglamento tales como la de partes interesadas y socios comerciales, entre otros.

➤ Consistencia normativa²⁹:

Este criterio busca que el modelo de prevención sea consistente y considere la normativa no solo del país en el que la persona jurídica está domiciliada, sino también de los países extranjeros en los que realiza sus operaciones. Asimismo, supone que el diseño del modelo de prevención, se revise periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

➤ Enfoque participativo³⁰

Este criterio busca propiciar el involucramiento de la alta dirección y demás funcionarios de la persona jurídica, así como de los socios comerciales y partes interesadas con los que la persona jurídica se relaciona activamente y cuya participación se considere relevante, de acuerdo con el perfil de riesgo de cada persona jurídica, a fin de lograr una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo. Este involucramiento puede realizarse a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones.

➤ Obligatoriedad y aplicación general³¹

Si bien, de conformidad con la Ley, es facultativo adoptar un modelo de prevención, una vez tomada la decisión de implementarlo, debe ser aplicado en todas las áreas y niveles de la persona jurídica, no pudiéndose implementar solo algunos de los elementos mínimos o decidir aplicarlo únicamente en una determinada área de la organización. Esto es sin perjuicio de que se reconoce y se valorará la implementación progresiva de los elementos del modelo de prevención.

²⁹ **Artículo 26.- Consistencia normativa**

El modelo de prevención debe ser consistente con la normativa nacional y con la de los países extranjeros en los que la persona jurídica realiza operaciones, solo en el caso de haberse identificado riesgos de la comisión del delito de cohecho activo transnacional. Su diseño debe ser revisado periódicamente para cautelar y preservar dicha consistencia.

³⁰ **Artículo 27.- Enfoque participativo**

En la implementación, evaluación y mejora continua del modelo de prevención puede involucrarse a los socios comerciales y demás grupos de interés con los que la persona jurídica se relaciona, a través de procesos interactivos y actividades que permitan recabar sus aportes y opiniones, así como fortalecer la importancia y necesidad del modelo de prevención para la persona jurídica.

³¹ **Artículo 28.- Obligatoriedad y aplicación general**

Una vez adoptado el modelo de prevención su cumplimiento es de carácter obligatorio y debe aplicarse, sin excepción alguna y de forma igualitaria, a todos los niveles, áreas y ámbitos funcionales de la persona jurídica.

➤ **Simplicidad³²**

Este criterio busca que el modelo de prevención pueda ser fácilmente comprendido por los colaboradores y directivos de la persona jurídica, así como por sus socios comerciales y partes interesadas. Para ello, podría considerarse incluir ejemplos y videos, y utilizar un lenguaje simple, claro y directo, para que las políticas adquieran relevancia a nivel práctico.

➤ **Cultura organizacional³³**

Mediante este criterio se busca relevar el fin último de tener un modelo de prevención, que se orienta al fomento de una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica. Se destaca que este enfoque prevalece por sobre un enfoque represivo y de control excesivo, con lo cual las empresas deberían priorizar tener una cultura de integridad, que alcance a todos los niveles de la persona jurídica, que reconozca esta cultura y premie por ello, en vez de la aplicación de represalias y sanciones.

➤ **Autorregulación³⁴**

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, definirán el alcance de los elementos del modelo de prevención y los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de Ley N° 30424³⁵ son elementos mínimos del modelo de prevención los siguientes:

³² **Artículo 29.- Simplicidad**

El contenido del modelo de prevención debe estar formulado de modo que pueda ser fácilmente comprendido por los trabajadores, socios comerciales y grupos de interés vinculados a la persona jurídica.

³³ **Artículo 30.- Cultura organizacional**

El modelo de prevención se orienta prioritariamente al fomento de una cultura de confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica, por sobre un enfoque represivo y de excesivo control.

³⁴ **Artículo 31.- Autorregulación de la persona jurídica**

Las personas jurídicas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, así como los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

Tratándose de personas jurídicas consideradas como sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento al Terrorismo, la autorregulación es la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención respecto a riesgos de la comisión de delitos distintos al lavado de activos y del financiamiento al terrorismo.

³⁵ **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención**

1. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos;
2. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de gobierno, administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía;
3. La implementación de procedimientos de denuncia;
4. La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención;
5. La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

Así mismo, de acuerdo al marco legal vigente, para la implementación de su modelo de prevención, la persona jurídica podrá tomar en cuenta, además de los principios y definiciones contemplados en el Reglamento, los elementos señalados en la segunda parte del artículo 33 de dicha norma³⁶, los cuales se detallan a continuación:

1. Políticas para áreas específicas de riesgos;
2. Registro de actividades y controles internos;
3. La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica;
4. Designación de una persona u órgano auditor interno;
5. La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos; y,

(...)

17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

17.2.2. Identificación, evaluación y mitigación de riesgos para prevenir la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 a través de la persona jurídica.

17.2.3. Implementación de procedimientos de denuncia.

17.2.4. Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención.

17.2.5. Evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención.

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

(...)

³⁶ **Artículo 33.- Elementos mínimos**

(...)

Estando al principio de autorregulación a la que hace referencia el artículo 31, las personas jurídicas pueden complementar el modelo de prevención con los siguientes elementos:

6. Políticas para áreas específicas de riesgos;
7. Registro de actividades y controles internos;
8. La integración del modelo de prevención en los procesos comerciales de la persona jurídica;
9. Designación de una persona u órgano auditor interno;
10. La implementación de procedimientos que garanticen la interrupción o remediación rápida y oportuna de riesgos; y,
11. Mejora continua del modelo de prevención.

6. Mejora continua del modelo de prevención.

Elementos mínimos del modelo de prevención

Debe tenerse presente que todas las acciones orientadas a la implementación y funcionamiento del modelo de prevención deben estar precedidas por el compromiso, liderazgo y apoyo firme, activo y visible del órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, desde la cual se lidera la cultura de integridad y prevención a todos los niveles de la organización³⁷.

De igual modo, corresponde al órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, que, mediante los medios más idóneos y según corresponda, fomente el compromiso y la participación de los colaboradores, directivos de la organización, así como de los socios comerciales y partes interesadas, ya sea, en el proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos, en la implementación y puesta en funcionamiento del modelo de prevención y en el cumplimiento de las políticas del modelo de prevención.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones que podrían realizarse, que ayudan a hacer visible el compromiso y apoyo firme referido precedentemente:

- ✓ Aprobar y promover las principales políticas e instrumentos de gestión referidos al Modelo de Prevención, los que podrán considerar ejemplos concretos orientados a la cultura de cumplimiento, buenas prácticas, líneas de conducta, ética, entre otros.
- ✓ Participar en las actividades de difusión, capacitación, monitoreo y evaluación del modelo de prevención, según corresponda.
- ✓ Promover y asignar los recursos financieros, materiales y humanos, suficientes y adecuados para la implementación de todos los elementos del modelo de prevención y su puesta en funcionamiento.

³⁷ Artículo 32.- Política del modelo de prevención

El compromiso y liderazgo del órgano de gobierno o administración y la alta dirección para la implementación y supervisión de un modelo de prevención deben verse reflejados de modo claro, visible y accesible en una política que manifieste el rechazo hacia la comisión de los delitos.

Este compromiso debe reflejarse en el liderazgo y apoyo visible e inequívoco, en especial sobre:

- a) La implementación y ejecución de una política de rechazo frente a los delitos. Esta deberá quedar documentada y enfatizada en las actividades internas y externas de la persona jurídica; y,
- b) La implementación y ejecución del modelo de prevención efectivo frente a los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.
- c) La aprobación de un código de conducta en el que se asuma el compromiso de todos los miembros de la organización de no incurrir en la comisión de los delitos y de coadyuvar al buen funcionamiento del modelo de prevención.
- d) La aprobación de lineamientos y/o mecanismos que reconozcan y promuevan la comunicación oportuna de cualquier indicio sobre la posible comisión de un delito, bajo condiciones de confidencialidad, seguridad y protección a los denunciantes.

La política del modelo de prevención es aplicable a los socios comerciales y a las partes interesadas, quienes deben ser debidamente informados sobre el compromiso de la persona jurídica de prohibir cualquier delito, buscando su adhesión a dicho compromiso.

En contextos o situaciones no planificadas, como la declaración de una pandemia y, en general, cualquier otra que afecte de manera relevante la continuidad del negocio o impacte en el normal desarrollo de la persona jurídica, se espera que el órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, asuma un liderazgo proactivo y adopte un rol activo que incluya la aprobación (si no lo tuviese) o adecuación al nuevo contexto, de sus políticas o planes de continuidad de negocio; así como que implemente (o fortalezca en caso de tener), canales de comunicación fluidos, a fin de mitigar riesgos asociados a nuevas situaciones. De igual modo, que brinde soporte al órgano de administración y/o gerencia, a fin de coadyuvar a la superación de los retos que ese especial contexto supone para lograr el objeto social. En el referido contexto, la habilidad de la alta dirección para balancear adecuadamente las decisiones de corto y largo plazo puede contribuir al correcto funcionamiento y cumplimiento del modelo de prevención.

Al implementar y poner en funcionamiento el modelo de prevención, la persona jurídica debe considerar que éste será sustentado ante la SMV a los fines de la emisión del informe técnico, en el caso de una eventual investigación fiscal.

5.1.- Identificación, evaluación y mitigación de riesgos

Para la elaboración del perfil de riesgo, la persona jurídica debe identificar los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones en cada uno de sus procesos y en la interacción de su personal con terceros con los que mantiene algún vínculo en el desarrollo de sus actividades u operaciones; así como los riesgos residuales de comisión de delitos resultantes de las actividades u operaciones de la persona jurídica.

El proceso de gestión de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones se realiza, entre otros, en función del tamaño, naturaleza, características, necesidades, zona geográfica, complejidad de sus actividades u operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, de cada persona jurídica.

De conformidad con la Ley y su Reglamento, las fases estratégicas para la gestión de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones son las siguientes:

a) Etapa previa

Previo a cualquier proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, la persona jurídica debe definir las funciones y responsabilidades operativas, los procesos operativos y la responsabilidad de supervisión de estas actividades u operaciones, determinado las áreas o unidades orgánicas responsables.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones a adoptar:

- ✓ Designar a la persona u órgano responsable de llevar a cabo todo el proceso de identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, pudiendo ser incluso alguien externo a la organización, con conocimiento de las principales actividades u operaciones de la persona jurídica o a quien se le haya brindado la información suficiente y necesaria. Sin perjuicio de ello, el órgano de gobierno, de administración, la alta dirección, o quien haga sus veces, conserva sus deberes de dotación de medios, y supervisión entre otros..
- ✓ Otorgar márgenes de decisión suficientes, así como las herramientas e insumos pertinentes al responsable de la gestión de riesgos para un desempeño idóneo y eficiente de sus funciones.
- ✓ Establecer un proceso operativo para llevar a cabo la gestión de riesgos de delitos.
- ✓ Delimitar el alcance y amplitud que tendrá el proceso de gestión de riesgos para cada uno o algunos de los delitos comprendidos en la ley.
- ✓ Designar a la persona u órgano encargado de supervisar el cumplimiento de los procesos de gestión de riesgos y que la misma se lleve a cabo de acuerdo a los procesos operativos previamente definidos. Sin perjuicio de ello, el órgano de gobierno, de administración, la alta dirección, o quien haga sus veces, conserva sus deberes de dotación de medios, y supervisión, entre otros.

b) Identificación de riesgos

Consiste en revisar e identificar las actividades, operaciones y/o procesos que tienen una mayor exposición al riesgo de comisión de delitos, así como aquellas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos, a fin de conocer sus posibles consecuencias en caso de materializarse. Sobre esa base, se podrán identificar de manera clara y precisa los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones a los que se encuentra expuesta la persona jurídica, así como los riesgos residuales.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones a adoptar:

- ✓ Delimitar los ámbitos y/o factores internos y externos que impactan en la identificación de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones (por ejemplo: modelo de negocio, estructura organizativa, sector económico, entorno regulatorio, interacción con funcionarios públicos, relaciones comerciales, zona geográfica, etc.)
- ✓ Establecer y desarrollar una metodología adecuada para la identificación de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones.
- ✓ Identificar y acceder a fuentes internas y externas que deberían utilizarse para el proceso de identificación de riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones (por ejemplo: revisar contratos comerciales, estados financieros, memorias, informes, reportes, antecedentes judiciales, entrevistas a colaboradores y directivos de la persona jurídica, así como a los socios comerciales y partes interesadas, etc.).

- ✓ Identificar las actividades, operaciones, procesos y/ o áreas con mayor exposición al riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones; así como, aquellas que puedan incrementar o crear nuevos riesgos de la comisión de aquellos.
- ✓ Determinar si la organización interactúa de forma directa o a través de terceros con funcionarios o servidores públicos de organismos o empresas de propiedad estatal nacionales o extranjeras.
- ✓ Determinar si la organización tiene acciones o negocios que se realicen en mercados o zonas geográficas, que puedan ser consideradas de riesgo alto de la comisión de alguno o algunos de los delitos comprendidos en la Ley.

A modo de ilustración, algunas actividades u operaciones de mayor exposición a riesgo de comisión de delitos, que sumadas a criterios (p.e., materialidad) a los cuales la persona jurídica debería prestar una especial atención, son:

- Uso de efectivo (caja chica)
- Regalos o atenciones
- Auspicios o patrocinios
- Gastos de representación y viáticos
- Contribuciones a partidos políticos
- Interacción con entidades del gobierno, reguladores y/o supervisores
- Pagos de facilitación³⁸
- Fusiones y adquisiciones
- Contratación con el sector público
- Contratación de asesores externos

c) **Evaluación y análisis de riesgos**

La persona jurídica estima la magnitud de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, identificados previamente, en términos cuantitativos y/o cualitativos; reconoce su trayectoria, a efectos de mitigarlos. En ese sentido, la evaluación debe ser entendida como un examen sistémico que permita determinar la probabilidad de que se materialicen los riesgos inherentes, así como la magnitud de sus consecuencias o efectos en caso de llegar a materializarse, a fin de establecer los niveles de prioridad que debe asignarse a cada uno de ellos.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones que podrían realizarse:

- ✓ Establecer y desarrollar metodologías y herramientas adecuadas para la evaluación de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones.

³⁸ Los pagos de facilitación son una forma de corrupción muy extendida, consiste en pagos o regalos de pequeña cuantía que se hacen a un funcionario o servidor público para conseguir un favor, como acelerar un trámite administrativo, obtener un permiso, una licencia o un servicio (para mayor referencia, véase la NTP-ISO 37001).

- ✓ Evaluar la exposición a los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones en términos cualitativos y/o cuantitativos.
- ✓ Establecer estimaciones cualitativas y/o cuantitativas sobre la magnitud de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones identificados, que podrían derivarse, entre otros, del análisis de casos, historial de eventos anteriores, el conocimiento y experiencia de expertos, las prácticas y experiencias de la industria o del sector.
- ✓ Establecer criterios para medir la probabilidad o posibilidad de ocurrencia de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones identificados, así como su impacto en caso de llegar a materializarse.
- ✓ Elaborar una matriz o mapa de los riesgos identificados de acuerdo con la naturaleza, magnitud, y complejidad de las actividades u operaciones de la organización.
- ✓ Considerar y tratar a la evaluación de riesgos como un proceso continuo que utilice constante y conjuntamente la información sobre las operaciones, las funciones al interior de la estructura de la organización, y de los socios comerciales y partes interesadas, más que como una simple situación estática en un momento específico del tiempo.

d) **Mitigación de riesgos**

La persona jurídica, sobre la base de la identificación, evaluación y análisis de los riesgos de comisión de delitos que sean inherentes a sus actividades u operaciones, asume e implementa controles y medidas de prevención, detección o corrección. Estos controles y medidas son proporcionales, razonables y adecuados a la probabilidad o consecuencias de los riesgos inherentes priorizados y de los riesgos residuales.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones que podrían adoptar:

- ✓ Establecer controles financieros y no financieros³⁹.

³⁹ De acuerdo con el Reglamento:

Artículo 23.- Controles financieros

La persona jurídica implementa sistemas y procedimientos que le permitan gestionar sus operaciones financieras y comerciales de modo correcto, y que le permita registrar estas operaciones de modo preciso, completo y oportuno, a fin de mitigar el riesgo de la comisión de delitos.

Los controles financieros pueden tener medidas como:

1. Separación de funciones en procedimientos de pagos.
2. Niveles de aprobación de pagos.
3. Mecanismos de verificación de la designación, trabajo y servicios se hayan dado de modo correcto.
4. Más de una firma para pagos.
5. Documentación suficiente para la aprobación de pagos.

- ✓ Establecer controles preventivos, de detección y correctivos que deben ser proporcionales, razonables y adecuados.
- ✓ Establecer controles más rigurosos para los riesgos más graves, es decir, dichos controles deben ser graduados en función de cada riesgo identificado (por ejemplo, controles internos automatizados, según la disponibilidad tecnológica de la persona jurídica; debida diligencia reforzada; entre otros).
- ✓ Evaluar y/o monitorear la efectividad, eficacia e idoneidad de los controles existentes para mitigar los riesgos identificados.

Las personas jurídicas pueden contratar los servicios de terceros especializados que lleven a cabo el proceso de identificación y evaluación de los riesgos, y propongan las medidas orientadas a su mitigación. De igual modo, sea que el proceso lo realice la persona jurídica de manera directa o mediante los servicios de terceros, constituye una buena práctica que los colaboradores y/o los responsables de los procesos participen en la elaboración de la matriz de riesgos y otros documentos de gestión, a fin de coadyuvar con sus conocimientos en el proceso de gestión de riesgos.

De otro lado, si bien, a diferencia de otros componentes, el reglamento no establece la periodicidad con la que debe realizarse y/o actualizarse el proceso de identificación, evaluación y mitigación de riesgos, es una buena práctica que éste se realice de manera

-
6. Restringir el uso de dinero en efectivo.
 7. Implementar revisiones periódicas de las operaciones financieras.
 8. Implementar auditorías financieras internas periódicas.

Artículo 24.- Controles no financieros

La persona jurídica implementa sistemas y procedimientos que le permitan asegurar que sus adquisiciones, aspectos operacionales, comerciales y cualquier otro aspecto no financiero están siendo gestionados de modo correcto.

Los controles no financieros pueden tener medidas como:

1. Procesos adecuados de verificación y calificación previa de contratistas, subcontratistas, proveedores y consultores a fin de evaluar su probabilidad de participar en alguno de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley.
2. Evaluar, la necesidad y legitimidad de los servicios brindados por un socio de negocios.
3. Si los servicios prestados fueron llevados de modo correcto.
4. Si los pagos que se realizaran son adecuados y proporcionables al servicio brindado.
5. Siempre que sea posible, la adjudicación de los contratos debe darse después de un proceso de evaluación con al menos tres postores.
6. Determinar de manera adecuada la separación de funciones de las personas que participan en los procesos de contratos, incluida su supervisión y aprobación de los trabajos.
7. Requerir más de una firma en los contratos, en los términos que los modifiquen y en la aprobación de los trabajos o del cumplimiento del contrato.
8. Establecer directivas o documentos guía para los trabajadores y personal involucrado en los procesos no financieros a fin de facilitar su labor e identificar los riesgos.

previa a desarrollar nuevas actividades u operaciones, o introducir al mercado nuevos productos, brindar nuevos servicios, hacer uso de nuevas tecnologías y/o corresponsalías transfronterizas, entre otros; o cada vez que se produzcan cambios estructurales o de organización, o ante alguna circunstancia endógena o exógena relevante.

Adicionalmente, los cambios significativos en la forma de organización y desarrollo de las actividades u operaciones de las personas jurídicas, a raíz de la propagación del coronavirus que produce la enfermedad Covid-19, tales como el mayor uso del trabajo remoto y de tecnologías de información colaborativas, entre otros, podrían incorporarse en la actualización de los procesos de identificación, evaluación y mitigación de los nuevos riesgos que podrían surgir en coyuntura post Covid-19.

De igual modo, en el caso de que la persona jurídica esté llevando a cabo un proceso de transformación digital, o la migración de las labores de sus colaboradores a modalidades de tele trabajo o trabajo remoto, se deberá prestar especial atención a que muchas veces estos cambios son más veloces y complejos que la regulación existente o que los controles implementados en un contexto distinto pueden no resultar eficaces. Por tal motivo, deben tenerse en cuenta los riesgos asociados y sus controles (por ejemplo: riesgos informáticos, protección y tratamiento de la información, implementación de firewalls o cortafuegos para evitar ataques informáticos, etc.).

La transformación digital, implementada dentro de las posibilidades de cada persona jurídica, puede constituir también una herramienta para mejorar los alcances del modelo de prevención, ya sea mediante la implementación de controles informáticos, automatización de procesos, mediante la proporción de información y estadísticas relevantes, capacitación, etc.

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento⁴⁰, deberán documentarse debidamente los procesos de identificación, evaluación y mitigación de riesgos de comisión de delitos, su frecuencia, las fuentes, la recolección de datos, los procedimientos, las personas u órganos involucrados, los flujos de información, los informes relacionados y demás actividades u operaciones, para lo cual se podrá usar documentos de fecha cierta⁴¹ o

⁴⁰ **Artículo 8.- Documentación del proceso operativo**

La persona jurídica debe documentar las actividades y los parámetros operativos sobre los momentos de identificación, evaluación y mitigación de riesgos penales, su frecuencia, las fuentes, la recolección de datos, los procedimientos, las personas u órganos involucrados, los flujos de información, los informes relacionados y demás ejercicios vinculados al proceso de gestión de riesgos penales.

Para efectos de lo señalado, la información puede ser conservada de modo separado como parte del modelo de prevención o como parte de otro sistema que la persona jurídica hubiera implementado con anterioridad. Para dicho fin se podrá usar documentos de fecha cierta o cualquier medio físico o electrónico que permita tener certeza de su contenido y el tiempo de su elaboración o emisión.

⁴¹ De conformidad con el artículo 245 del Código Procesal Civil, un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal, desde: la muerte del otorgante; la presentación del documento ante funcionario público; la presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice las firmas; la difusión a través de un medio público de fecha determinada o determinable; y otros casos análogos.

cualquier medio físico o electrónico que permita tener certeza de su contenido y el tiempo de su elaboración o emisión. Adicional a ello, la información y documentación resultante del proceso de gestión de riesgos de comisión de delitos deberá ser conservada, ya sea de modo separado como parte del modelo de prevención o como parte de otro sistema que la persona jurídica hubiera implementado con anterioridad.

A continuación, de modo referencial, se plantean algunas medidas y/o acciones que en función del tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo⁴².

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO⁴³
<ul style="list-style-type: none"> - Documentos donde consten las políticas, procedimientos, protocolos manuales, etc., para la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de comisión de delitos. - Documentos donde consten los objetivos y las metodologías utilizadas para la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos de comisión de delitos. - Documentos donde consten las políticas específicas para procesos y/o áreas con mayor exposición a riesgos de comisión de delitos. - Documentos donde consten la implementación de controles de prevención, detección o corrección. 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de los procedimientos, protocolos, manuales, metodologías, etc. para la identificación, evaluación y mitigación de los riesgos. - Aplicación de las políticas específicas o diferenciadas, de corresponder. - Aplicación de los controles de prevención, detección o corrección implementados. - Involucramiento del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, o de la persona natural o jurídica que se designe, en el proceso de gestión de riesgos. - Resultados de la identificación y evaluación de los riesgos de acuerdo con la metodología indicada en la fase de

⁴² La lista contenida en el recuadro es enunciativa y no implica que la SMV exigirá que todas las personas jurídicas deben implementar todo lo ahí señalado. En su facultad de autorregulación, cada persona jurídica podría incorporar algunos, todos, incluso, otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que algunos no le resulten, por ser incompatibles con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

El hecho de contar con todos o algunos de los elementos mencionados no necesariamente implica que el modelo se encuentra debidamente implementado y en funcionamiento, ya que se trata de acciones referenciales o insumos con la finalidad de ejemplificar lo expuesto, lo que no debe interpretarse como que es válido que la persona jurídica se limite a generar documentos. Un informe técnico de la SMV que contenga la opinión en el sentido que el modelo de prevención está debidamente implementado y en funcionamiento, implica, no necesariamente revisar solamente documentos, sino haber corroborado en la realidad la existencia y funcionamiento del modelo de prevención, mediante realización de visitas a la persona jurídica, entrevistas, etc.

⁴³ Lo señalado en esa columna puede evidenciarse mediante registros, actas, correos, etc. Debe considerarse adicionalmente que de acuerdo al principio de documentación referido en el inciso 5 del artículo 4 del Reglamento, las medidas y/o acciones planteadas deben ser documentadas.

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ⁴³
<ul style="list-style-type: none"> - Calendario o planes de implementación y comunicaciones. - Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento. 	<p>implementación, conjuntamente con la información y documentación que lo sustente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de la debida diligencia. - Reuniones de los Comités de Riesgos, de Ética, Auditoria u otras instancias colegiadas internas, con el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda⁴⁴. - Seguimiento, monitoreo, evaluación y actualización de los riesgos identificados, cuantificados, cualificados y/o controlados. - Entrevistas a los colaboradores y directivos de la persona jurídica, y de ser el caso a los socios comerciales y partes interesadas.

5.2.- Encargado de prevención⁴⁵

El encargado de prevención puede ser una persona natural o un órgano. Debe ser designado por el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de la que se trate ⁴⁶. Tiene un rol clave en la promoción y fomento del

⁴⁴ En el caso de que la persona jurídica hubiera optado por conformar estos u otros órganos colegiados.

⁴⁵ Artículo 35.- Designación de una persona u órgano de prevención

1. El máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, debe designar a una persona u órgano de prevención, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, su designación y, con ello, sus funciones y atribuciones debe garantizar su autonomía en el cumplimiento de sus funciones, orientadas a asegurar el modelo de prevención, sus políticas y objetivos previamente establecidos.
2. Se debe asegurar la independencia y la autoridad de la persona u órgano designado, encargado de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Para tal efecto, se deberán asignar los recursos que permitan el adecuado funcionamiento operativo, tanto del órgano de prevención, como para llevar a cabo el modelo en toda la organización.

⁴⁶ En relación con este tema, la Ley en el artículo numeral 17.2.1 del artículo 17 señala que el encargado de prevención es designado por el máximo órgano de administración; no obstante, el artículo 33 del Reglamento señala que dicho encargado es designado por el máximo órgano de gobierno, mientras que el artículo 35 al desarrollar esta exigencia refiere que su designación está a cargo del máximo órgano de administración o quien haga sus veces. En relación con ello, se considera que por la naturaleza de las funciones que desempeña el responsable del modelo de prevención, su designación debería provenir de la más alta autoridad de la organización. Si bien el reglamento no es unívoco, pues tiene dos referencias distintas, se considera que una lectura válida y sistemática de dichas normas es que cuando la Ley se ha referido al máximo órgano de administración, ha querido revelar de que no se trata de cualquier órgano, sino de uno equiparable al órgano de gobierno, dependiendo del tipo de organización de que se trate.

cumplimiento de las políticas y objetivos, previamente establecidos; así como de velar por la aplicación, ejecución, cumplimiento y mejora continua del modelo de prevención. Ejerce sus funciones con independencia y autonomía. De igual modo, debe tener acceso de manera directa al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de que se trate.

Para el caso de las micro, pequeña y mediana empresas (Mipyme), debe tenerse presente que el numeral 17.2.1. del inciso 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30424⁴⁷ establece que el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración⁴⁸.

Constituye una buena práctica que el encargado de prevención participe en la toma de decisiones estratégicas y operativas de la organización, así como en el proceso de creación y/o modificación de los perfiles de puestos de los colaboradores, especialmente de aquellos de las áreas organizacionales más expuestas, de acuerdo con los riesgos identificados, y que pueda asignar responsabilidades derivadas del cumplimiento del modelo de prevención a los colaboradores de la organización.

De otro lado, la función de encargado de prevención no implica necesariamente la dedicación exclusiva, ni la pertenencia a la estructura interna de la organización. De acuerdo con lo establecido en el literal j) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley 27693⁴⁹, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), la función de encargado

⁴⁷ **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención**

(...)

17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

(...)

17.2.1. Un encargado de prevención, designado por el máximo órgano de administración de la persona jurídica o quien haga sus veces, según corresponda, que debe ejercer su función con autonomía. Tratándose de las micro, pequeña y mediana empresas, el rol de encargado de prevención puede ser asumido directamente por el órgano de administración.

⁴⁸ Para mayores detalles respecto de la implementación del modelo de prevención en las Mipyme, revisar el capítulo VI del presente documento.

⁴⁹ Artículo 10.- De la supervisión del sistema de prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo.

10.2 Para el cumplimiento de sus funciones de supervisión se apoyarán en los siguientes agentes:

10.2.1 Oficial de Cumplimiento

a. El Directorio y el Gerente General de los sujetos obligados a informar serán responsables de implementar en las instituciones que representan, el sistema para detectar operaciones sospechosas de lavado de activos y/o del financiamiento de terrorismo, así como, de designar a dedicación exclusiva a un funcionario que será el responsable junto con ellos, de vigilar el cumplimiento de tal sistema.

b. En los sujetos obligados que, por el tamaño de su organización, complejidad o volumen de transacciones y operaciones no se justifique contar con un funcionario a dedicación exclusiva para tal responsabilidad y funciones, designarán a un funcionario con nivel de gerente como Oficial de Cumplimiento. El reglamento señalará a las personas obligadas que no requieren integrarse plenamente al sistema de prevención.

c. Los sujetos obligados conformantes de un mismo grupo económico podrán nombrar un solo Oficial de Cumplimiento, denominado Oficial de Cumplimiento Corporativo, para lo cual deberán contar con la aprobación expresa de los titulares de los organismos supervisores correspondientes y del Director Ejecutivo de la UIF-Perú.

d. Los bancos multinacionales a que se refiere la Décimo Séptima Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702 y las sucursales de bancos del exterior en el Perú podrán designar un Oficial de Cumplimiento a dedicación no exclusiva, quien necesariamente tendrá residencia permanente en el Perú.

e. El Oficial de Cumplimiento debe ser Gerente del sujeto obligado. Dentro del organigrama funcional de la persona jurídica, el Oficial de Cumplimiento debe depender directamente del Directorio de la misma y gozar de absoluta autonomía e independencia en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que le asigna la ley, debiéndosele asignar los recursos e

de prevención puede ser asumida por el oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú. Ello dado que, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30424⁵⁰, la única función adicional que puede desempeñar un oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención. Sin perjuicio de ello, las buenas prácticas recomiendan que el encargado de prevención debe ser a dedicación exclusiva tratándose de grandes y medianas empresas, mientras que para las Mipyme puede ser a dedicación no exclusiva.

En lo que respecta al perfil del encargado de prevención, la Ley y su Reglamento no han establecido criterios para calificar como encargado de prevención. Sin embargo, es oportuno señalar, como buena práctica, algunos criterios referenciales que podría tener en cuenta el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda:

infraestructura necesaria para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades, funciones y confidencialidad, entre otros códigos de identidad y medios de comunicación encriptados.

f. El Oficial de Cumplimiento informará periódicamente de su gestión al Presidente del Directorio del sujeto obligado a informar. A efectos de una mejor operatividad, el Oficial de Cumplimiento podrá coordinar y tratar aspectos cotidianos de su labor referidos a temas logísticos o similares y ajenos al manejo de información sospechosa, con el Gerente General del sujeto obligado a informar.

g. El Oficial de Cumplimiento debe emitir un informe semestral sobre el funcionamiento y nivel de cumplimiento del sistema de detección del lavado de activos y/o del financiamiento del terrorismo por parte del sujeto obligado. Este informe debe ser puesto en conocimiento del Directorio del sujeto obligado a informar, en el mes calendario siguiente al vencimiento del período semestral respectivo y alcanzado a la UIF-Perú y al organismo supervisor del sujeto obligado, si lo tuviere, dentro de los quince días calendario siguientes a la fecha en que se haya puesto aquel en conocimiento del Directorio o similar de la persona jurídica.

h. No pueden ser designados como Oficial de Cumplimiento el Auditor Interno del sujeto obligado, las personas declaradas en quiebra, las personas condenadas por comisión de delitos dolosos, o los incurso en alguno de los impedimentos precisados en el artículo 365 de la Ley N° 26702, exceptuando el inciso 2 del mencionado artículo.

i. Para que la UIF - Perú proceda al registro del Oficial de Cumplimiento designado por el sujeto obligado, este debe presentar la constancia de haber efectuado la declaración de beneficiario final a que se refiere el numeral 15.3 del artículo 87 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816 cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias.

j. Los componentes que conforman el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo son compatibles con los del modelo de prevención al que hace referencia la Ley N° 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. En estos casos, la función de encargado de prevención y de oficial de cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva de las personas jurídicas que son sujetos obligados puede ser asumida por la misma persona, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley y la normativa aplicable sobre prevención de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo para su designación. La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento de una persona jurídica que es sujeto obligado a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

⁵⁰ **Segunda.- Utilización de los componentes del Sistema de Prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo**

Las personas jurídicas consideradas sujetos obligados de acuerdo a las normas que regulan el sistema de prevención del Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo, pueden utilizar los componentes que conforman dicho sistema para implementar el modelo de prevención al que hace referencia el presente Reglamento, de modo que no exista duplicidad de funciones y sea razonable y proporcional para la prevención, detección y mitigación de los riesgos de la comisión de los delitos previstos en el artículo 1 de la Ley, además del lavado de activos y el financiamiento al terrorismo.

En estos casos, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, la función de encargado de prevención puede ser asumida por el Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva o no exclusiva, designado ante la UIF-Perú.

La única función adicional que puede desempeñar un Oficial de Cumplimiento a dedicación exclusiva es la de encargado de prevención.

- a) **Conocimiento de la organización:** Es fundamental que el encargado de prevención tenga conocimiento de los procesos claves, de las actividades u operaciones, del sector económico, de los socios comerciales y partes interesadas, etc.
- b) **Experiencia:** La experiencia será valorada al interior de cada persona jurídica y puede estar asociada con su formación académica, a su experiencia laboral y/o liderazgo. Corresponderá a la persona jurídica establecer sus propios criterios y exigencias mínimas para acreditar la experiencia del encargado de prevención (por ejemplo: número de años de servicio, calificación académica mínima, etc.)
- c) **Solvencia moral y honorabilidad.** La persona jurídica debe establecer condiciones mínimas o criterios para determinar que efectivamente la persona a elegir como encargado de prevención tenga y mantenga una trayectoria de cumplimiento de principios éticos, honestidad, integridad y buenas prácticas comerciales y corporativas. Algunos ejemplo de ello, son los siguientes :
- No tener sentencia firme impuesta por una autoridad judicial nacional o extranjera, por la comisión de delitos dolosos. Esto es, no tener antecedentes penales.
 - No ejercer simultáneamente algún cargo o labor en alguna entidad pública o empresa del Estado.
 - No ejercer cargos en organizaciones o partidos políticos.
 - No encontrarse comprendido en la lista de la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los EE.UU. (OFAC), o similar.
- d) **Solvencia económica.** La persona jurídica debe establecer criterios objetivos que ayuden a identificar que la persona a ser designada como encargado de prevención tenga la suficiente solvencia económica, entre otros, como:
- No contar con deudas vencidas o en cobranza judicial por un porcentaje significativo de su patrimonio.
 - No haber sido declarado insolvente.

Sin perjuicio de ello, las personas jurídicas pueden establecer sus propios criterios de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus actividades u operaciones, ello en coherencia con el principio de autorregulación previsto en el artículo 31 del Reglamento. Lo recomendable es que el Encargado de Prevención comprenda el negocio y sus particularidades, de esta manera su labor será fluida y ágil⁵¹.

⁵¹ Las personas jurídicas podrían utilizar criterios adicionales para la designación tales como los requisitos establecidos por la SBS para la designación del oficial de cumplimiento que se encuentran recogidas en el numeral 10.2.1 del artículo 10 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), y en artículo 6 de la Resolución SBS N° 789-2018, de 28 de febrero de 2018; así también, podría revisar lo establecido en los Lineamientos para la Calificación de Directores Independientes, aprobados por Resolución 016-2019-SMV/01, para conocer más criterios de experiencia profesional, solvencia moral y económica.

A continuación, de modo referencial se plantean algunas medidas y acciones que en función del tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo⁵²:

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO⁵³
<ul style="list-style-type: none"> - Acta y/o documento de nombramiento del encargado de prevención, - Contrato de trabajo u otro documento equivalente que acredite la asignación de funciones y responsabilidades del encargado de prevención y/o de su equipo. - Reglamento de organización y funciones o documento equivalente, en donde se detalle las funciones del encargado de prevención y de su equipo de trabajo. - Código Ético o de Conducta específico a la función de cumplimiento al cual el encargado de prevención debe adherirse expresamente, el que podría estar incorporado en su reglamento o manual de organización y funciones, o en el contrato, etc. 	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia del encargado de prevención al interior de la persona jurídica y, de corresponder, de su equipo de trabajo. - Acciones de conducción del modelo de prevención, cumplimiento de objetivos, así como propuestas de mejora al modelo de prevención y demás acciones propias de la función de cumplimiento. - Autonomía e independencia funcional del encargado de prevención. - Coordinaciones con el máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. - Participación del encargado de prevención en sesiones del Directorio y/o Comités del Directorio. - Interacción con los otros colaboradores y/o áreas de la persona jurídica (Directivos, Gerentes, Comités, Sub-Gerentes). - Reuniones con las áreas y/o procesos con mayor exposición a riesgos de comisión de delito.

⁵² La lista contenida en el recuadro es enunciativa y no implica que la SMV exigirá que todas las personas jurídicas deben implementar todo lo ahí señalado. En su facultad de autorregulación, cada persona jurídica podría incorporar algunos, todos, incluso, otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que algunos no le resulten, por ser incompatibles con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

El hecho de contar con todos o algunos de los elementos mencionados no necesariamente implica que el modelo se encuentra debidamente implementado y en funcionamiento, ya que se trata de acciones referenciales o insumos con la finalidad de ejemplificar lo expuesto, lo que no debe interpretarse como que es válido que la persona jurídica se limite a generar documentos. Un informe técnico de la SMV que contenga la opinión en el sentido que el modelo de prevención está debidamente implementado y en funcionamiento, implica, no necesariamente revisar documentos, sino haber corroborado en la realidad la existencia del modelo de prevención, mediante realización de visitas a la persona jurídica, entrevistas, etc.

⁵³ Lo señalado en esa columna puede evidenciarse mediante registros, actas, correos, etc. Debe considerarse adicionalmente que de acuerdo al principio de documentación referido en el inciso 5 del artículo 4 del Reglamento, las medidas y/o acciones planteadas deben ser documentadas.

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ⁵³
<ul style="list-style-type: none"> - Documento donde conste la incorporación del encargado de prevención en el organigrama de la empresa⁵⁴. - Evidencia de la existencia de un canal directo para comunicar o reportar al máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda. - Planes o programas de trabajo del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, con el encargado de prevención. - Planes o programas de trabajo del encargado de prevención. - Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento. - Procedimiento de evaluación del desempeño del encargado de prevención. 	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de acciones de remediación y/o correctivas sobre la ocurrencia de eventos extraordinarios, hallazgos o incidentes críticos. - Disponibilidad de recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos, en la medida de las posibilidades de cada persona jurídica. - Participación o involucramiento del encargado de prevención en la toma de decisiones estratégicas, operativas de la organización, en la toma de decisiones sobre desarrollo de nuevos productos o negocios de su organización, y/o en los procesos de creación, modificación y/o evaluación de los perfiles de puestos de los colaboradores. - Accesibilidad por parte del encargado de prevención a formación continua y especializada en materias relacionadas con su función; así como a información relevante para el desempeño de la función, tales como; listas de personas expuestas, <i>big data</i>, o recursos similares, en la medida de lo posible. - Evaluación del desempeño del encargado de prevención.

⁵⁴ Es una buena práctica que el responsable del modelo de prevención, tenga un nivel gerencial. Esto, sin perjuicio de que puede ser un tercero.

5.3.- Implementación de procedimientos de denuncia⁵⁵

De acuerdo con las buenas prácticas, el procedimiento de denuncia implica contar con un canal de denuncias, la implementación de políticas de protección del denunciante ante posibles represalias, el establecimiento de un procedimiento de investigación interna y el establecimiento de medidas disciplinarias.

El canal de denuncias debe permitir el reporte de cualquier intento, sospecha o comisión de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención. Las denuncias deben ser formuladas a través de los canales implementados para su verificación conforme a los procedimientos previamente establecidos ante la sospecha de comisión de delitos, sin que esto implique rechazar o dejar de verificar las eventuales denuncias que provengan de otros medios que no sean los canales implementados, encausando, de corresponder, dichas denuncias según los protocolos establecidos y cautelando los derechos fundamentales del denunciante y del denunciado.

Asimismo, es recomendable que el canal de denuncias sea accesible a los colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas, con procedimientos sencillos que faciliten que las denuncias se puedan formular; que tengan, a su vez, procedimientos estandarizados, claros y predeterminados, y que se garantice el anonimato del denunciante o la reserva de su identidad, según sea el caso, a fin de incentivar que los colaboradores y

⁵⁵ Artículo 39.- La implementación de procedimientos de denuncia

1. La persona jurídica implementa procedimientos de denuncia que permitan a las personas jurídicas o naturales reportar cualquier intento, sospecha o acto de un delito, así como de cualquier otro acto que determine el incumplimiento o debilidad del modelo de prevención.
2. La implementación de procedimientos de denuncia, sin perjuicio de otros componentes que puede determinar la persona jurídica en su autorregulación, puede incluir:
 - a) Canales de información sobre irregularidades, abierta y ampliamente difundida entre los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerza, así como a los socios comerciales cuando corresponda; Los canales que pueden consistir en líneas telefónicas, buzones de correo electrónico exclusivos, sistemas de denuncia en línea, reportes presenciales u otros que la organización considere idóneos, los mismos que pueden estar administrados por esta misma o por un tercero.
 - b) La implementación de medidas disciplinarias en caso de violación al modelo de prevención;
 - c) Mecanismos de protección para el denunciante, asegurando que ningún personal sufrirá represalia, discriminación o sanción alguna por reportes o denuncias interpuestas de buena fe; y, Un esquema de incentivos que permita reafirmar la importancia del modelo de prevención, así como la de promover el compromiso y apoyo al mismo.

Artículo 40.- Del procedimiento de denuncia:

El procedimiento de denuncia contempla, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Descripción, a modo de ejemplo, de las conductas delictivas que pueden denunciarse;
- b) Identificación del encargado de prevención y su información de contacto;
- c) Protección para el denunciante, por parte de la organización;
- d) Canales de denuncia disponibles;
- e) Definición y descripción de los elementos mínimos que debe contener una denuncia para que sea considerada como tal;
- f) Definición y descripción del mecanismo de recepción de denuncias; y,
- g) Definición y descripción del procedimiento de investigación y de la presentación de los resultados.

directivos de la persona jurídica, así como los socios comerciales y partes interesadas, puedan formular sus denuncias sin el temor a sufrir algún tipo de represalias, discriminación, sanción y medida disciplinaria futuras. El canal de denuncias puede comprender distintos medios, como líneas telefónicas, formularios a través de la intra o internet, aplicaciones móviles, etc.

En ese sentido, respecto de la implementación del canal de denuncias, se proporciona un listado referencial de acciones que podrían realizarse:

- ✓ Designar a la persona u órgano encargado de la administración de los canales de denuncias, así como a la persona o equipo de personas encargadas de la realización de investigaciones internas, pudiendo tercerizarse la administración e investigación de las denuncias. Es una buena práctica que en el diseño del proceso de investigación interna se prevea que la persona que investigará no sea la misma que tiene la competencia para sancionar⁵⁶.
- ✓ Adoptar medidas de seguridad orientadas hacia la confidencialidad, protección y custodia de la información y documentación recibida a través del canal de denuncias, lo que incluye la reserva y/o anonimato de la identidad del denunciante, la custodia y tratamiento de sus datos personales y la protección de sus derechos fundamentales.

De igual manera, la persona jurídica puede implementar una política de incentivos para motivar el compromiso y la participación de sus colaboradores y directivos, así como a sus socios comerciales y partes interesadas, en el cumplimiento de las políticas y objetivos del modelo de prevención, así como en la identificación y denuncia de presuntas conductas delictivas e infracciones al modelo de prevención. En caso de implementar incentivos para denuncias, se espera que la persona jurídica cautele que éstos no produzcan un efecto contrario al esperado ni que se fomente la utilización inadecuada del canal de denuncias.⁵⁷

La persona jurídica investiga las denuncias recibidas, lo cual puede realizarse mediante un procedimiento interno de investigación o encargarse a un tercero ajeno a la persona jurídica. Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones que podrían realizarse:

- ✓ Cautelar la imparcialidad, independencia y objetividad de la persona u órgano encargado de realizar la investigación interna.
- ✓ Cautelar y respetar los derechos fundamentales del denunciado, así como las garantías procesales que le asiste a las personas investigadas.

⁵⁷ La responsabilidad por la interposición de denuncias maliciosas se encuentra regulada en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424:

NOVENA. Responsabilidad por denuncias maliciosas

La presentación de denuncias maliciosas en el marco de la presente Ley da lugar a responsabilidad penal, civil, administrativa y disciplinaria, conforme a ley.

- ✓ Dotar a la persona u órgano encargado de la investigación de recursos suficientes para la realización de la labor.
- ✓ Implementar mecanismos de investigación acordes con la situación en la que se desarrollan los hechos, pero que logren el objetivo, por ejemplo, en el contexto provocado por la pandemia a causa de la propagación del coronavirus que causa la enfermedad Covid-19, debido a la posible dificultad de realizar las acciones en persona, como las entrevistas, deberían utilizarse herramientas tecnológicas que permitan interactuar con los entrevistados de una manera parecida a una entrevista en persona (mediante plataformas de tele conferencia, con la cámara de video encendida o, de no contarse con una, a través de algún otro medio que permita la transmisión simultánea de la voz, sonido y la imagen).
- ✓ Establecer un régimen disciplinario interno que permita imponer sanciones a las personas que hayan infringido las disposiciones del modelo de prevención.

A continuación, de modo referencial se plantean algunas medidas y acciones que en función al tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo⁵⁸:

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO⁵⁹
<ul style="list-style-type: none"> - Documentos en donde consten los protocolos, procedimientos, y/o manuales de denuncias. - Código de ética o conducta actualizado y de fácil acceso. - Documentos donde consten los formatos predeterminados y estandarizados para la presentación de denuncias. 	<ul style="list-style-type: none"> - Existencia de canales de denuncias operativos y ampliamente difundidos entre los trabajadores, directivos, socios comerciales y demás partes relacionadas. - Investigaciones internas realizadas, en caso de existir denuncias. - Entrevistas e indagaciones realizadas durante el desarrollo de la investigación interna.

⁵⁸ La lista contenida en el recuadro es enunciativa y no implica que la SMV exigirá que todas las personas jurídicas deben implementar todo lo ahí señalado. En su facultad de autorregulación, cada persona jurídica podría incorporar algunos, todos, incluso, otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que algunos no le resulten, por ser incompatibles con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

El hecho de contar con todos o algunos de los elementos mencionados no necesariamente implica que el modelo se encuentra debidamente implementado y en funcionamiento, ya que se trata de acciones referenciales o insumos con la finalidad de ejemplificar lo expuesto, lo que no debe interpretarse como que es válido que la persona jurídica se limite a generar documentos. Un informe técnico de la SMV que contenga la opinión en el sentido que el modelo de prevención está debidamente implementado y en funcionamiento, implica, no necesariamente revisar documentos, sino haber corroborado en la realidad la existencia del modelo de prevención, mediante realización de visitas a la persona jurídica, entrevistas, etc.

⁵⁹ Lo señalado en esa columna puede evidenciarse mediante registros, actas, correos, etc. Debe considerarse adicionalmente que de acuerdo al principio de documentación referido en el inciso 5 del artículo 4 del Reglamento, las medidas y/o acciones planteadas deben ser documentadas.

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ⁵⁹
<ul style="list-style-type: none"> - Documento que acredite la designación de la persona u órgano a cargo de la administración del (de los) canal(es) de denuncias, de la investigación interna y de la imposición de sanciones y/o medidas disciplinarias, de corresponder. - Políticas y/o procedimientos de investigación interna. - Documentos donde consten las políticas de protección del denunciante contra represalias y de protección de datos personales. - Documentos donde consten las políticas de fiscalización y acceso a los medios productivos entregados a los trabajadores, de corresponder. - Documento donde conste un procedimiento predeterminado, conocido y predecible para la imposición de sanciones y/o medidas disciplinarias, en caso se haya establecido un régimen de sanciones, de corresponder. - Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones. - Documentos donde consten las políticas de recompensas o incentivos para los denunciantes, de corresponder, que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Medidas de protección adoptadas a favor de los denunciantes, que garanticen la confidencialidad de la denuncia y, de ser el caso, el anonimato del denunciante - Resultados de las investigaciones, sanciones y/o medidas disciplinarias impuestas, de corresponder. - Incentivos otorgados a los trabajadores, de corresponder. - Denuncias realizadas ante el Ministerio Público, de corresponder.

5.4.- Difusión y capacitación periódica del modelo de prevención⁶⁰

La persona jurídica debe difundir el modelo de prevención y capacitar periódicamente a sus colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas, según corresponda, sobre los alcances del modelo de prevención, de manera que permita el logro de una cultura de integridad corporativa confianza, ética, integridad y de cumplimiento normativo, en todos los niveles de la persona jurídica. Las actividades de capacitación y sensibilización pueden ser desarrolladas directamente por la persona jurídica o por terceros.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones que podrían realizarse:

- ✓ Establecer medios accesibles y de manejo sencillo para la difusión y capacitación del modelo de prevención a los colaboradores y directivos, y, cuando corresponda, a los socios comerciales y partes interesadas.
- ✓ Velar porque las políticas referidas al modelo de prevención se encuentren disponibles y sean de fácil acceso para los colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas.
- ✓ Utilizar un lenguaje claro y de fácil entendimiento y, de ser el caso, traducidas a los idiomas en los que opera la persona jurídica.
- ✓ Brindar capacitaciones específicas y diferenciadas para procesos y/o áreas de mayor exposición a riesgos de comisión de delitos o cuando resulte necesario, por ejemplo, para los nuevos colaboradores y directivos que se incorporan a la organización.
- ✓ Evaluar la efectividad de los programas de capacitación, así como el nivel de compromiso y conocimiento de los colaboradores y directivos de la persona jurídica.

⁶⁰ Artículo 41.- La difusión y capacitación periódica del modelo de prevención

1. La persona jurídica debe difundir y capacitar periódicamente, tanto interna como externamente, cuando corresponda, el modelo de prevención que permita una cultura de integridad corporativa frente a la comisión de delitos.

2. La difusión y capacitación debe desarrollarse por los medios más idóneos y, cuando menos una vez al año, con la finalidad de transmitir los objetivos del modelo de prevención a todos los trabajadores y directivos, independientemente de la posición o función que ejerzan, así como a los socios comerciales y partes interesadas cuando corresponda.

La capacitación puede ser presencial o virtual, y versa, como mínimo, sobre los siguientes temas:

- a) Política de cumplimiento y prevención de delitos, los procedimientos implementados, el modelo de prevención y el deber de cumplimiento;
- b) Riesgos de incurrir en los referidos delitos y sus consecuencias para la organización y para el trabajador que incurre en ellos;
- c) Circunstancias en las que puede presentarse alguna situación que implique un riesgo de comisión de alguno de los delitos referidos, relacionadas con las funciones y actividades que el trabajador desempeña en la organización;
- d) Formas de reconocimiento y enfrentamiento de las situaciones de riesgo;
- e) Identificación de los canales de comunicación y/o de los procedimientos de denuncia;
- f) Formas de colaboración para la prevención de riesgos y para la mejora del modelo de prevención;
- g) Consecuencias legales del incumplimiento del modelo de prevención; e
- h) Información sobre los recursos de capacitación disponibles.

El contenido, oportunidad y frecuencia de la capacitación puede ser diferenciada de acuerdo a cada área de la organización en las que se haya identificado una mayor exposición al riesgo de incumplimiento, según sus necesidades.

Las actividades de capacitación y sensibilización deben estar debidamente documentadas.

- ✓ Asignar suficientes recursos financieros, materiales, tecnológicos y humanos para el desarrollo de las capacitaciones.
- ✓ Monitorear y actualizar los programas de capacitación.
- ✓ Poner a disposición de los usuarios los documentos relativos al modelo de prevención en formatos accesibles con los que los usuarios se encuentren familiarizados, en los que se pueda incluso realizar búsquedas de textos específicos a través de herramientas informáticas simples.
- ✓ Utilizar contenidos casuísticos desarrollados de manera didáctica e interactiva con el apoyo de herramientas tecnológicas, dentro de lo posible, además de utilizar métodos acordes con tipo de audiencia.

De igual modo, constituye una buena práctica poner a disposición de los colaboradores, directivos, socios comerciales y partes interesadas, un canal de orientación y absolución de consultas relativas a cualquiera de los elementos del modelo de prevención o si determinada situación o conducta puede constituir una infracción al modelo. La accesibilidad y efectividad del referido canal; así como el nivel de uso por parte de los usuarios, deberían ser verificados periódicamente con la finalidad de optimizar y fomentar su conocimiento. Asimismo, es una buena práctica, que la organización monitoree cuantitativamente el acceso de los usuarios a los recursos disponibles, a fin de verificar que son de uso y referencia constante, que podrá permitirle retroalimentar los programas de capacitación y crear nuevas herramientas.

A continuación, de modo referencial se plantean algunas medidas y acciones que, en función del tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo⁶¹:

⁶¹ La lista contenida en el recuadro es enunciativa y no implica que la SMV exigirá que todas las personas jurídicas deben implementar todo lo ahí señalado. En su facultad de autorregulación, cada persona jurídica podría incorporar algunos, todos, incluso, otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que algunos no le resulten, por ser incompatibles con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

El hecho de contar con todos o algunos de los elementos mencionados no necesariamente implica que el modelo se encuentra debidamente implementado y en funcionamiento, ya que se trata de acciones referenciales o insumos con la finalidad de ejemplificar lo expuesto, lo que no debe interpretarse como que es válido que la persona jurídica se limite a generar documentos. Un informe técnico de la SMV que contenga la opinión en el sentido que el modelo de prevención está debidamente implementado y en funcionamiento, implica, no necesariamente revisar documentos, sino haber corroborado en la realidad la existencia del modelo de prevención, mediante realización de visitas a la persona jurídica, entrevistas, etc.

ACREDITACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO ⁶²
<ul style="list-style-type: none"> - Documentos en donde consten las políticas, planes, manuales y/o programas de difusión y capacitación periódica, su frecuencia y alcance, etc. - Registro de los tipos de capacitación y tópicos en función al nivel de riesgo del área o puestos críticos. - Documento donde conste la asignación de presupuesto para el desarrollo de las capacitaciones sobre el modelo de prevención. - El contrato y conformidad de entrega respecto de la capacitación dictada por un profesional externo a la organización, cuando corresponda. - Formatos o constancias de entrega a los colaboradores de los principales documentos referidos al modelo de prevención. - Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento. 	<ul style="list-style-type: none"> - Publicación, difusión y/o comunicación del modelo de prevención. - Capacitaciones impartidas a los colaboradores y directivos de la empresa, y de ser el caso de los socios comerciales y demás partes interesadas. - Conocimiento del modelo de prevención por parte de los colaboradores y directivos, independientemente de la posición, nivel jerárquico o función que ejerzan; así como a los socios comerciales y partes interesadas, cuando corresponda. - Medidas adoptadas respecto de los resultados de las evaluaciones sobre el modelo de prevención. - Entrevistas o encuestas realizadas a los trabajadores. - Ejecución del presupuesto asignado para el desarrollo de las capacitaciones.

⁶² Lo señalado en esa columna puede evidenciarse mediante registros, actas, correos, etc. Debe considerarse adicionalmente que de acuerdo al principio de documentación referido en el inciso 5 del artículo 4 del Reglamento, las medidas y/o acciones planteadas deben ser documentadas.

5.5.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención⁶³

Trabajar en un modelo de prevención que funcione implica reconocer que éste no es estático, sino por el contrario que es dinámico, que debe ir adaptándose, cambiando y enriqueciéndose con la experiencia de su implementación⁶⁴. Por tanto, la persona jurídica debe establecer mecanismos para la retroalimentación participativa, incluso en el marco de una acción colectiva, así como otros procesos internos que apoyen al mejoramiento continuo del modelo de prevención.

De conformidad con el anteriormente citado artículo 42 del el Reglamento de la Ley N° 30424, el órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica, según corresponda, dependiendo del tipo de organización de que se trate, debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año⁶⁵ y puede ser conducido directamente por la persona jurídica o por terceros especializados.

Para tal efecto, se proporciona un listado referencial de acciones que podrían realizarse:

- ✓ Cautelar que la persona u órgano que realiza el monitoreo, supervisión y/o evaluación del modelo de prevención, tenga acceso a toda la información y

⁶³ Artículo 42.- La evaluación y monitoreo continuo del modelo de prevención

1. La persona jurídica debe establecer mecanismos para retroalimentación y otros procesos internos que apoyen al mejoramiento continuo del modelo de prevención.
2. El órgano de gobierno y/o administración de la persona jurídica debe monitorear y revisar su adecuación e implementar las mejoras que sean necesarias al modelo de prevención, acciones que deben reflejarse documentalmente. Este proceso debe realizarse, como mínimo, una vez al año y deben referirse, como mínimo a los siguientes aspectos:
 - a) Funcionamiento del modelo de prevención;
 - b) Fallas y/o debilidades encontradas;
 - c) Detalle de las acciones correctivas realizadas;
 - d) Eficacia de las medidas adoptadas para hacer frente a los riesgos identificados; y
 - e) Oportunidades de mejora del modelo de prevención.

⁶⁴ En concordancia con el Reglamento:

Artículo 4.- Principios del modelo de prevención

Son principios para el diseño, aprobación, implementación, monitoreo y mejora continua de los modelos de prevención los siguientes:

(...)

4. **Continuidad:** el modelo de prevención es un proceso continuo, que se adapta permanentemente a los cambios del entorno comercial y de la persona jurídica.

(...)

⁶⁵ Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo al marco legal vigente, se espera que como parte del monitoreo continuo se revise los riesgos, a fin de que, de corresponder, se introduzcan las mejoras necesarias. En relación con ello, el artículo 43 del Reglamento señala que *el proceso de mejora incluye la adopción de acciones correctivas y/o cambios al modelo ante la ocurrencia de violaciones al mismo, cambios en la estructura de la organización, en el desarrollo de sus actividades o ante factores internos o externos que impliquen cambios en el perfil de riesgos identificados que sirvió para la elaboración del modelo de prevención.*

documentación que requiera (contratos comerciales, correos electrónicos, grabaciones de reuniones, etc.).

- ✓ Realizar la evaluación y/o revisión periódica de la efectividad del modelo de prevención, así como del desempeño de los colaboradores y directivos de la persona jurídica; para lo cual, de considerarlo necesario, se podrían conformar comités de cumplimiento, auditoría o ética que apoyen la función de monitoreo y/o supervisión del modelo de prevención.

Incorporar constantemente al modelo de prevención aquellas experiencias producto del propio funcionamiento del modelo, de las denuncias y riesgos identificados, así como de las correcciones realizadas.

A continuación, a modo referencial se plantean algunas medidas y acciones que en función al tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, las personas jurídicas podrían considerar para acreditar la implementación del componente específico de su modelo de prevención; así como para evidenciar el funcionamiento del mismo⁶⁶:

ACREDITACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO⁶⁷
<ul style="list-style-type: none"> - Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de evaluación, monitoreo y mejora continua, de actualización de los programas de prevención y/o procedimientos de auditoría interna. - Plan anual de auditoría de programas de prevención. - Documentos donde consten las políticas y/o procedimientos de interrupción, remediación rápida y oportuna, así como el tratamiento y/o 	<ul style="list-style-type: none"> - Aplicación de las políticas y/o procedimientos de evaluación, monitoreo, y mejora continua, de actualización de los programas de prevención y/o procedimientos de auditoría interna. - Auditoría del programa de prevención. - Acciones de remediación y/o correctivas ante infracciones y violaciones del modelo de prevención. - Implementación de recomendaciones y observaciones formuladas sobre

⁶⁶ La lista contenida en el recuadro es enunciativa y no implica que la SMV exigirá que todas las personas jurídicas deben implementar todo lo ahí señalado. En su facultad de autorregulación, cada persona jurídica podría incorporar algunos, todos, incluso, otros elementos en función a las características de su organización, o considerar que algunos no le resulten, por ser incompatibles con su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

El hecho de contar con todos o algunos de los elementos mencionados no necesariamente implica que el modelo se encuentra debidamente implementado y en funcionamiento, ya que se trata de acciones referenciales o insumos con la finalidad de ejemplificar lo expuesto, lo que no debe interpretarse como que es válido que la persona jurídica se limite a generar documentos. Un informe técnico de la SMV que contenga la opinión en el sentido que el modelo de prevención está debidamente implementado y en funcionamiento, implica, no necesariamente revisar documentos, sino haber corroborado en la realidad la existencia del modelo de prevención, mediante realización de visitas a la persona jurídica, entrevistas, etc.

⁶⁷ Lo señalado en esa columna puede evidenciarse mediante registros, actas, correos, etc. Debe considerarse adicionalmente que de acuerdo al principio de documentación referido en el inciso 5 del artículo 4 del Reglamento, las medidas y/o acciones planteadas deben ser documentadas.

ACREDITACIÓN DE IMPLEMENTACIÓN	ACREDITACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO⁶⁷
<p>aplicación de acciones correctivas ante infracciones y violaciones del modelo de prevención.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documento donde conste el plan de crisis, de corresponder. - Documentos donde consten las aprobaciones y/o conformidades del máximo órgano de gobierno, de administración, alta dirección de la persona jurídica, o quien haga sus veces, según corresponda, de las principales políticas y acciones que resulten necesarias, referidas a la implementación de este elemento. 	<p>oportunidades de mejora del modelo de prevención.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Supervisión y/o revisión constante del modelo de prevención. - Identificación de fortalezas y falencias del modelo de prevención. - Entrevistas a los colaboradores y directivos de la persona jurídica, así como de los socios comerciales y partes interesadas, a fin de conocer áreas de mejora así como recomendaciones orientadas a robustecer el modelo de prevención, entre otras.

VI. IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN POR PARTE DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

El numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30424 respecto a las Mipyme establece que el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y sólo debe contar con alguno de los elementos mínimos⁶⁸. Por su parte, el artículo 44 del Reglamento⁶⁹ establece que sus modelos de prevención se implementan considerando el principio de adaptabilidad sobre la base de su perfil de riesgos.

Si bien entendemos que las normas citadas han pretendido reconocer las características singulares de una Mipyme, diferenciándolas de otras empresas de un mayor tamaño, es relevante que éstas empresas tengan en cuenta el artículo 31 del Reglamento que señala que todas las personas jurídicas, al margen de su clasificación, que éstas, en el ejercicio de su autorregulación, de acuerdo con su tamaño, naturaleza, características y complejidad

⁶⁸ **Artículo 17. Eximente por implementación de modelo de prevención**

“(…)

17.2. El modelo de prevención debe de contar con los siguientes elementos mínimos:

(…)

El contenido del modelo de prevención, atendiendo a las características de la persona jurídica, se desarrolla en el Reglamento de la presente Ley. En caso de la micro, pequeña y mediana empresa, el modelo de prevención será acotado a su naturaleza y características y solo debe contar con alguno de los elementos mínimos antes señalados.

(…)”

⁶⁹ **Artículo 44.- Modelo de prevención en micro, pequeña y mediana empresa**

El Modelo de Prevención de la micro, pequeña y mediana empresa (MIPYME) se implementa bajo el principio de adaptabilidad, teniendo en consideración sus condiciones y características, sobre la base de una adecuada gestión de sus riesgos. Para ello, la MIPYME debe contar con un perfil de riesgo desarrollado bajo las disposiciones establecidas en el Título II del presente Reglamento.

de sus operaciones, tienen la facultad para definir el alcance de los elementos del modelo de prevención, así como los procedimientos o metodología para su diseño, implementación y monitoreo, que mejor se adapte a sus necesidades, riesgos y particularidades y que, en función de ellos, resulten más eficaces.

De acuerdo con ello, si bien para las Mipyme no existe obligación de incorporar en sus modelos de prevención todos los elementos mínimos señalados en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 30424, debe tenerse en cuenta que la finalidad de la implementación del modelo de prevención es prevenir, detectar y mitigar la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas⁷⁰. En ese sentido, cabe señalar que existen personas jurídicas que aunque clasifican como Mipyme, por su objeto social o alguna otra característica particular, podrían encontrarse en nivel de exposición o de riesgo mayor frente a la posible comisión de alguno o algunos de los delitos materia de la Ley., lo que demandará de ellas un mayor cuidado y cautela, debiendo considerar al implementar su modelo de prevención, el logro de su finalidad, en función de su perfil de riesgos.

Considerando que una Mipyme en función de su tamaño, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros, es distinta a otras organizaciones, debe tener en cuenta dichos factores al implementar su modelo de prevención. Por ejemplo, una Mipyme que cuenta con cuatro trabajadores, cuya actividad social no implica mayor exposición al riesgo, etc., podría espaciar la frecuencia en el monitoreo del modelo; o podría tener una menor sofisticación en la elaboración de la matriz de riesgos; o podría brindar una capacitación menos elaborada a los trabajadores; o podría implementar un canal de denuncias más simple, pero que cumpla con los criterios de anonimato y protección; etc.

Reconociendo lo anterior, debe tenerse en cuenta que los requisitos, buenas prácticas, recomendaciones y demás contenido del capítulo V. de los presentes lineamientos son de carácter general, lo que no implica que obligatoriamente se espera que las Mipyme ni ninguna otra persona jurídica incluyan y apliquen en los términos indicados todas las acciones enunciadas en este documento.

Se ha destacado a lo largo de este documento, y lo reafirmamos en esta sección, que lo propuesto en este documento son ejemplos y recomendaciones de buenas prácticas. Por ello, cada persona jurídica, sobre la base del conocimiento de su propia organización y sobre el principio de adaptabilidad y autorregulación, determinará aquello que le resulte aplicable, o aplicará medidas distintas a las enunciadas, en función de su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus

⁷⁰ En concordancia con el reglamento:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

(...)

La implementación voluntaria de un modelo de prevención tiene como finalidad la prevención, detección y mitigación de la comisión de delitos, así como promover la integridad y transparencia en la gestión de las personas jurídicas.

operaciones, ámbito regulatorio, entre otros. Incluso, de acuerdo con la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento⁷¹ podrían optar por implementar su modelo utilizando otro cualquier instrumento internacional y/o buenas prácticas, siempre que asegure una adecuada implementación y eficacia.

Todo lo antes mencionado, es sin perjuicio de los lineamientos y formatos del modelo de prevención de las Mipyme, cuya publicación se encuentra a cargo del Ministerio de la Producción⁷².

VII. DEBIDA DILIGENCIA (*DUE DILIGENCE*) POR PARTE DE LA PERSONA JURÍDICA

Las buenas prácticas señalan que en la implementación del modelo de prevención, la persona jurídica debe realizar una debida diligencia (*Due Diligence*) sobre sus clientes, proveedores, colaboradores, contratista, agentes, intermediarios, demás socios comerciales y partes interesadas, así como a las empresas socias en consorcios, empresas con las que realizará alguna reorganización societaria, entendida ésta en todas sus

⁷¹ Primera.- Adaptación, autorregulación y estándares internacionales

Las personas jurídicas que implementen un modelo de prevención, pueden optar por construir dicho modelo según las disposiciones del presente Reglamento, que de acuerdo a su gestión de riesgos le sean aplicables, conforme a su tamaño, naturaleza, características y complejidad de sus operaciones.

Asimismo, para la construcción del modelo puede optar por utilizar cualquier instrumento internacional que guía estas buenas prácticas, siempre que asegure una adecuada implementación y eficacia.

La fiscalía a cargo de la investigación penal seguida contra una persona jurídica por alguno de los delitos que regula la Ley, en ningún caso podrá pedir que en la evaluación del modelo de prevención se verifique la incorporación de todas las disposiciones del Reglamento.

⁷² En concordancia con el Reglamento:

Artículo 45.- Facilidades para las MIPYME

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, establece los lineamientos respectivos para la implementación de los mecanismos o instrumentos físicos o informáticos que faciliten la capacitación, difusión, evaluación y monitoreo de las MIPYME.

Disposiciones Complementarias Finales

(...)

Cuarta.- Formatos de Modelo de Prevención para las MIPYME

El Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, aprueba los formatos de Modelo de Prevención que pueden ser aplicados por las MIPYME en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

(...)

modalidades, tales como fusiones y adquisiciones⁷³, y a sus sucursales y filiales, entre otros. Se espera, además, que la debida diligencia se realice no sólo antes de la relación contractual, sino en todas las oportunidades que resulten necesarias, por ejemplo cuando surja un evento o noticia que comprometa a tales personas. Asimismo, la debida diligencia debe hacerse también en el caso de que la persona jurídica pretenda desarrollar nuevas actividades u operaciones, o introducir al mercado nuevos productos o servicios, o hacer uso de nuevas tecnologías y/o corresponsalías transfronterizas, entre otros. Con esto se busca que la persona jurídica cuente con herramientas y conocimientos indispensables para el desarrollo de sus operaciones.

La información obtenida durante la debida diligencia le permitirá a la persona jurídica realizar una decisión informada sobre iniciar, suspender, continuar o culminar las relaciones comerciales o contractuales con los señalados anteriormente⁷⁴.

Gracias a este procedimiento, la persona jurídica puede decidir desvincularse o no vincularse con terceros que puedan estar comprometidos o investigados en algunos de los delitos comprendidos en la Ley N° 30424 y/o en los demás delitos que la persona jurídica estime conveniente. Puede, asimismo, evitar ser asociada con terceros que tienen mala reputación, anticipar riesgos, establecer medidas de protección y mitigación para contrarrestar cualquier acción o reclamo futuro por una eventual imputación.

En tal sentido, la debida diligencia se refiere fundamentalmente a las medidas llevadas a cabo por una persona jurídica para conocer adecuadamente a sus colaboradores, contrapartes o terceros con los que interactúa⁷⁵; así como comprender la naturaleza de sus actividades u operaciones y evaluar los riesgos a los que se encuentre expuesta vinculados con los delitos a los que se refiere el artículo 1 de la Ley, que podrían generarse a través de su vinculación presente o futura con la persona bajo el procedimiento de *Due Diligence*, buscando así prevenir incurrir en alguno de los supuestos de la Ley⁷⁶.

Se sugieren algunas acciones referenciales que podrían ser implementadas teniendo el tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros de cada persona jurídica:

⁷³ La Ley N° 30424 cuando aborda en el artículo 2 el ámbito subjetivo de aplicación, establece que la persona jurídica no incurre en responsabilidad administrativa cuando ha realizado un adecuado proceso de debida diligencia, previo al proceso de fusión o escisión. Asimismo, el artículo 48 del Reglamento señala que la SMV como ente encargado de la evaluación de la implementación y funcionamiento del modelo de prevención adoptado por las personas jurídicas, puede utilizar como parámetro a los fines de la emisión del informe técnico, entre otros, en el caso de fusiones y adquisiciones, a los procesos de debida diligencia.

⁷⁴ Una buena práctica es informar a los terceros con los que interactúe de su código de conducta y políticas contenidas en su modelo de prevención orientadas a mitigar y prevenir el riesgo de la comisión de delitos.

⁷⁵ La identificación y verificación de la identidad del cliente debe hacerse utilizando documentos, datos o información confiable, en lo posible de fuentes independientes, de manera que razonablemente se pueda señalar que se conoce a la contraparte.

⁷⁶ Si bien el marco legal peruano cuando se refiere a la debida diligencia pone énfasis en la prevención de delitos, a través de la debida diligencia, puede evaluarse riesgos reputacionales vinculados a la contraparte tales como los medioambientales, de tipo de industria, etc.

- ✓ Respecto al conocimiento de sus principales socios comerciales
 - Obtener información respecto de quiénes son los encargados de compras.
 - Indagar si el proveedor tiene implementado un modelo de prevención, entre otros.
 - Obtener información respecto de quiénes son sus accionistas, a qué grupo económico pertenece, en qué zona geográfica opera, si puede existir un conflicto de intereses.
 - Obtener información sobre si ha sido pasible de alguna sanción de índole judicial o administrativa relevante para la relación comercial, búsqueda a través de listas negras o grises⁷⁷ de personas naturales o jurídicas relacionadas con el socio comercial involucradas en delitos.
 - Obtener información pública financiera o crediticia en centrales de riesgos, determinación de si la persona con la que se contrata es una persona expuesta políticamente⁷⁸.
 - Realizar visitas in situ a los socios comerciales con la finalidad de conocerlos, de manera directa o a través de terceros especializados, certificaciones logradas por las contrapartes, entrevistas y/o cuestionarios.

- ✓ Para conocer a los colaboradores que se incorporan a la persona jurídica:
 - Obtener conocimiento respecto de su información financiera (si figuran en centrales de riesgo crediticio, registro de deudores alimentarios, etc.), su reputación, si tuviera antecedentes o investigaciones en curso por delitos dolosos que pudieran afectar su imagen y acarrear una eventual responsabilidad.

En este sentido y tal como lo señala el artículo 5, numeral 8, del Reglamento de la Ley N° 30424, la debida diligencia es un proceso a través del cual la persona jurídica identifica y evalúa con detalle la naturaleza y el alcance de los riesgos de delitos en el marco de su actividad, la cual permite la toma de decisiones informadas. Asimismo, señala que el procedimiento de debida diligencia es un control específico adicional a otros controles financieros y no financieros⁷⁹.

⁷⁷ Por ejemplo, la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y la Lista OFAC (disponible en: <http://pplaft.cnbs.gob.hn/lista-ofac/>), entre otras, las cuales se utilizan, mayormente, en casos de prevención de lavado de activos, contra el financiamiento del terrorismo, entre otros

⁷⁸ Los PEP son personas naturales nacionales o extranjeras que cumplen o que en los últimos cinco (5) años hayan cumplido funciones públicas destacadas o funciones prominentes en una organización internacional, sea en el territorio nacional o extranjero, y cuyas circunstancias financieras puedan ser objeto de interés público, La lista de funciones y cargos ocupados por personas expuestas públicamente se puede encontrar en el anexo de la Resolución SBS 4349-2016 que aprueba norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y en el anexo 5 de las Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo, aprobados por Resolución CONASEV 033-2011-EF/9401.1 y sus modificatorias.

⁷⁹ Un aspecto relevante a tener en cuenta es el artículo 34 del reglamento que establece que la persona jurídica debe establecer documentalmente controles específicos e idóneos que puedan estar vinculados a pagos de facilitación, reglamos auspicios, hospitalidad, viajes, entretenimiento y contribuciones a campañas políticas o cualquier otro acto que implique un posible conflicto de interés. Bajo ese marco, podría considerarse la inclusión de cláusulas preventivas o de anticorrupción en

De acuerdo con el marco legal peruano, la persona jurídica debe aplicar en la implementación de la debida diligencia un proceso de priorización o un enfoque basado en riesgos, por el cual el grado de profundidad y la complejidad de la debida diligencia dependerán proporcionalmente de diversos factores relacionados con la persona jurídica como su tamaño, naturaleza, actividad, características, zona geográfica, volumen y complejidad de sus operaciones, ámbito regulatorio, entre otros.

La experiencia internacional señala algunas recomendaciones dirigidas a las personas jurídicas para llevar a cabo una debida diligencia adecuada y/o proporcional a los riesgos a los que se encuentre expuesta:

- Establecer diferentes niveles de debida diligencia en función del riesgo (por ejemplo: un régimen general para los socios comerciales o partes interesadas con nivel de riesgo bajo o medio, y, un régimen reforzado para los socios comerciales o partes interesadas con nivel de riesgo alto).
- Realizar un monitoreo continuo de sus procesos de debida diligencia, que consiste en revisar la vigencia de sus controles iniciales según los nuevos niveles de riesgos o señales de alerta encontrados. Para ello, la persona jurídica podría solicitar la obtención de certificaciones y/o de información vinculada con el modelo de prevención.
- Contar con medidas de seguimiento continuo a la relación comercial con los socios comerciales y partes interesadas, asegurando el cumplimiento de la normativa y procedimientos internos referidos al modelo de prevención.
- Contar con un sistema de conservación de la documentación relevante, que se obtenga del procedimiento y acciones de la debida diligencia, la misma que debe guardar la confidencialidad, reserva y seguridad que corresponda.
- En el caso de fusiones o adquisiciones, la organización realice auditorías posteriores a la operación, así como un monitoreo de todo el proceso de integración de la entidad adquirida a la estructura y procesos de control interno de la organización.

VIII. PARTICIPACIÓN DE LA SMV

De conformidad con el artículo 18, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424, la entidad pública que verifica y evalúa la implementación y el funcionamiento adecuado de los modelos de prevención adoptados por las personas jurídicas es la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV); por lo que ella está facultada para emitir, a pedido del Fiscal, y dentro de los 30 días hábiles, el informe técnico que tiene valor probatorio de pericia institucional.

los contratos que con ellos vayan a celebrar, cláusulas relativas a la prohibición de pagos a funcionarios públicos u otras medidas como hacer públicas las donaciones y patrocinios que realice la persona jurídica o fijar límites máximos en el valor para obsequios e invitaciones que se ofrecen y se reciben.

Si bien la SMV cuenta con un plazo de 30 días hábiles para emitir un pronunciamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 46 del Reglamento⁸⁰, dicho plazo se encuentra supeditado a que la solicitud del Fiscal a cargo de la investigación precise como mínimo:

- a) Identificación del Fiscal que solicita el informe y de la fiscalía que preside, debiendo el Fiscal suscribir la solicitud.
- b) Datos de identificación de la persona jurídica investigada (número de Registro Único de Contribuyente y demás datos que permitan su plena identificación).
- c) Delito materia de investigación y respecto al cual se solicita el informe técnico, la fecha de la presunta comisión del mismo, así como la imputación que se hace a la persona jurídica.
- d) Copia de toda la documentación que haya sido presentada por la persona jurídica que pueda sustentar la implementación y el funcionamiento del modelo de prevención.

En el caso de que la información se encuentre incompleta o sea insuficiente, la SMV requerirá al Fiscal la subsanación de la misma, a efectos de que una vez sea remitida de manera completa se inicie el cómputo del plazo previsto en la Ley N° 30424⁸¹.

Una vez recibida toda la información, la SMV se encontrará habilitada para emitir un Informe Técnico respecto a si la persona jurídica cuenta o no con un modelo de prevención que se encuentre implementado y en funcionamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, y la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30424 y primer párrafo del artículo 49⁸², del Reglamento. Para tal efecto, la SMV podrá:

⁸⁰ **Artículo 46.- Requisitos para el requerimiento del informe técnico a la SMV**

(...)

Si dicha información fuese incompleta o insuficiente, la SMV requerirá al fiscal, a efectos de que una vez remitida de manera completa se dé inicio al cómputo del plazo previsto en la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley.

⁸¹ **Artículo 47.- Requerimiento de información**

A efectos que la SMV emita el informe técnico al que hace referencia el artículo 18 de la Ley, la persona jurídica debe:

- a) Entregar toda la información y documentación que le sea solicitada a fines de evidenciar la implementación y funcionamiento adecuado de su modelo de prevención; esta información y documentación puede alcanzar inclusive a los socios comerciales;
- b) Permitir la realización de las visitas de inspección inopinada y opinada;
- c) Permitir la entrevista o toma de declaraciones del personal de la organización y de todos aquellos relacionados directa o indirectamente con la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención; y,
- d) Dar todas las facilidades necesarias a la SMV a los fines del cumplimiento de la emisión del informe técnico.

⁸² **Artículo 49.- Consideraciones para la emisión del informe por parte de la SMV**

- a) Realizar visitas de inspección con la finalidad de verificar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención;
- b) Requerir la información y documentación necesaria para analizar y verificar la implementación y funcionamiento adecuado del modelo de prevención;
- c) Entrevistar o tomar declaraciones a fin de determinar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención;
- d) Realizar todas las acciones necesarias para analizar y verificar la implementación y funcionamiento del modelo de prevención;

En consecuencia, las evidencias serán recopiladas a través de entrevistas, cuestionarios, revisión del apetito de riesgo de la persona jurídica, la matriz de riesgos, las investigaciones internas, los programas de capacitación, entre otros.

Además, de conformidad con el artículo 49 del Reglamento, la SMV en la emisión del informe técnico, adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión anti soborno que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior, debiendo precisar que tales certificaciones son referenciales, mas no vinculantes para la evaluación de la SMV. Asimismo, en su informe, la SMV considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

Debe tenerse en cuenta que la SMV emitirá su informe sobre la base de la información a la que hubiera accedido y de las acciones y medidas que fueron adoptadas por la persona jurídica y que la SMV haya corroborado, dejando constancia del período materia de evaluación, fecha de inicio y cierre y de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión de su informe.

El informe técnico de la SMV se circunscribirá a verificar la correcta implementación y adecuado funcionamiento del modelo de prevención únicamente respecto del o los delitos materia de investigación, para lo cual toma en cuenta:

1. La documentación entregada por la persona jurídica y las acciones que ella hubiere adoptado en el marco de lo que señala el presente reglamento.
2. La circunstancia de que existe una investigación fiscal por alguno de los delitos enunciados en el artículo 1 de la Ley.

La SMV en la emisión del informe técnico adicionalmente puede tener en cuenta la existencia de las certificaciones relacionadas a sistema de gestión de riesgos, gestión de *Compliance* o sistema de gestión anti soborno, que la persona jurídica hubiese obtenido, en la medida que hayan sido emitidos por parte de entidades especializadas del Perú o del exterior.

Asimismo, en su informe considera las demás medidas que hubiere adoptado la persona jurídica en ejercicio de su autorregulación.

La SMV dejará constancia de las limitaciones y restricciones que hubiere tenido a los fines de la emisión del informe.

ANEXO

Documentos de referencia

NORMATIVA, GUIAS

- Norma Internacional ISO 31000:2018 Gestión del riesgo – Directrices
- Norma Internacional ISO 19600:2014 Sistema de Gestión Compliance. Directrices
- Norma UNE 19601:2017 Sistemas de Gestión de Compliance Penal. Requisitos con orientación para su uso
- Norma Internacional ISO 37001:2016 Sistemas de Gestión Antisoborno. Requisitos con orientación para su uso.
- *Foreign Corrupt Practices Act*, 1977
- *UK Bribery Act*, 2010
- U.S. Department of Justice (2019) *Evaluation of Corporate Compliance Programs. Guidance Document. Updated: April 2019.* Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/937501/download> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- *Organisation for Economic Co-operation and Development* (2010) *Good Practice Guidance on Internal Controls, Ethics, and Compliance.* Disponible en: <http://www.oecd.org/investment/anti-bribery/anti-briberyconvention/44884389.pdf> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2013) *Programa anticorrupción de ética y cumplimiento para las empresas: Guía práctica.* Disponible en: https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2013/13-85255_Ebook.pdf (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Defensoría del Pueblo (2013) *Guía Práctica contra la Corrupción.* Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/08/Guia-IMPRESA-2.pdf> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- Boletines informativos de la Unidad de Inteligencia Financiera (ver: campaña de difusión sobre los delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo – LA/FT. Disponible en: <http://www.sbs.gob.pe/prevencion-de-lavado-activos/Preguntas-frecuentes/id/108> (Consultado el 17 de setiembre de 2019)
- U.S. Department of Justice Criminal Division (2020). *Evaluation of Corporate Programs.* Disponible en: <https://www.justice.gov/criminal-fraud/page/file/937501/download>
- Unidad Especializada Anticorrupción de Chile (2015). *Guía Práctica Buenas prácticas de Investigación Responsabilidad Penal de las personas Jurídicas.*

Disponible en:
<http://www.fiscaliadechile.cl/Fiscalia/archivo?id=24164&pid=190&tid=1&d=1>

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación Argentina, Oficina Anticorrupción (2019). Lineamientos para la implementación de Programas de Integridad. Disponible en:
https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/lineamientos_para_la_implementacion.pdf
- Secretaría de Transparencia de Colombia (2016). Guía para empresas en Colombia ¿Cómo y por qué implementar un Programa Empresarial de Cumplimiento Anticorrupción? Disponible en:
<http://www.anticorruccion.gov.co/SiteAssets/Paginas/Publicaciones/guia-empresas-colombia.pdf>
- INDECOPI (2020). Guía del Programa de Cumplimiento de las Normas de Libre Competencia. Disponible en:
<https://www.indecopi.gob.pe/documents/51771/4663202/Gu%C3%ADa+de+Programas+de+Cumplimiento+de+las+Normas+de+Libre+Competencia/>
- Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia de España (2020). Guía de Programas de Cumplimiento en Relación con la Defensa de la Competencia. Disponible en:
https://www.cnmec.es/sites/default/files/editor_contenidos/Competencia/Normativas_guias/202006_Guia_Compliance_FINAL.pdf

Firmado por: GIL VASQUEZ Liliana FAU 20131016396 soft
Razón:

Firmado por: RABANAL SOBRIN
Razón: